

Nº247

Boletín Oficial

**VILLA
MARÍA**
CIUDAD ABIERTA



BOLETIN N°247

LISTADO DE ORDENANZAS

8324 DECLARA de interés público y social el Proyecto de Mensura y Subdivisión que se adjunta como Anexo.

8325 ACEPTA la donación efectuada bajo la modalidad de Donación con Cargo, a los fines de que forme parte del dominio público municipal con destino a Calle Pública, de la superficie de terreno designada como polígono B-4-3-A-B, con una superficie total de una hectárea novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (1 ha 999,46 m²), parte del inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la matrícula N° 776.682, sobre la que se encuentra materializada la calle Paraguay.

8326 MODIFICA el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6.703.

8327 ESTABLECE que la defensa, preservación, tenencia, protección, permanencia, registro, control, transporte, venta y exposición de animales domésticos dentro del ejido de Villa María serán regidas por las disposiciones de la presente Ordenanza; respetando el medio ambiente, el Bienestar Animal, la Salud Pública y la Seguridad de las personas.

8328 ADHIERE la Municipalidad de Villa María a la Ley Provincial N° 11.128, "Ley Anti búnker y Anti aguantaderos", y a las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten

8329 RATIFICA el Convenio de Cooperación y Financiamiento celebrado entre la Municipalidad de Villa María y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

8330 RATIFICA el Convenio de Colaboración y Autorización de uso de Espacios celebrado entre la Municipalidad de Villa María y la Cooperativa de Trabajo El Sol Ltda.

8331 ADHIERA el Municipio de Villa María a la Ley Provincial N° 11.125, mediante cual se crea el Fondo Provincial de Capital Emprendedor,

8332 MODIFICA el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7.329,

8333 RATIFICA el Convenio Marco de Colaboración y Prestación de Servicios, suscripto entre la Municipalidad de Villa María y la Comunidad Regional Unión.

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 8.324

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.-DECLARASE de interés público y social el Proyecto de Mensura y Subdivisión que se adjunta como Anexo, confeccionado por el Ingeniero Civil Hernán ESTAURINO, Mat. 4069/X, D.N.I. N° 21.404.117, a los fines previstos en el Artículo 11º, inciso a), de la Ley Provincial N° 10.362.

Art. 2º.-RATIFICASE en todos sus términos el Decreto N° 301/2026 del Departamento Ejecutivo Municipal respecto de los Certificados de Obra Terminada en relación al Proyecto de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ingeniero Civil Hernán ESTAURINO, Mat. 4069/X, D.N.I. N 21.404.117, que se adjunta como Anexo, a los fines previstos en el Artículo 11º, inciso a), de la Ley Provincial N 10.362.

Art. 3º.- APRUEBASE el Plano de Mensura y Subdivisión que se adjunta como Anexo, confeccionado por el Ingeniero Civil Hernán ESTAURINO, Mat. 4069/X, D.N.I. N° 21.404.117.

Art. 4º.- APRUEBASE el traspaso al Dominio Público Municipal del polígono afectado a Calles Públicas y que forman parte de la continuidad de la red vial existente a saber: Polígono 1-2-15-16-1 una superficie igual a 888.20 m², y Polígono 4-B-C-10-4, ocupado por Calle Mendoza, en una superficie igual a 324.05 m², que en conjunto suman una superficie total de 1212.25 m².

Art. 5º.- COMUNICASE lo actuado respecto de los Certificados emitidos y ratificados por Decreto del D.E.M. al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Artículo 5º de la Ley Provincial N° 10.362.

Art. 6º.- ORDENASE la Protocolización Administrativa, en la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, del plano aprobado en el Artículo 3º, a cargo del Ingeniero Civil Hernán ESTAURINO, Mat. 4069/X, D.N.I. N° 21.404.117.

Art. 7º.- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar, en el marco del Programa Municipal de Vivienda, los lotes que surjan de las operaciones de Mensura y Subdivisión mencionadas.

Art. 8º.- Sin perjuicio de lo dispuesto, el D.E.M. queda facultado para suscribir los contratos y demás documentación que fuere menester para dar cumplimiento a la presente ordenanza y que requiera la implementación del Programa Municipal de Vivienda MI TRABAJO MI CASA.

Art. 9º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°420
Villa María, 28 de julio de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.325

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- ACÉPTASE la donación efectuada bajo la modalidad de Donación con Cargo, a los fines de que forme parte del dominio público municipal con destino a Calle Pública, de la superficie de terreno designada como polígono B-4-3-A-B, con una superficie total de una hectárea novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (1 ha 999,46 m²), parte del inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la matrícula N° 776.682, sobre la que se encuentra materializada la calle Paraguay.

Art. 2°.- INCORPÓRASE al Dominio Público Municipal lo donado en el artículo precedente, con destino a Calle Pública.

Art. 3°.- Procedan las Direcciones de Obras Privadas, Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad a la toma de razón de la presente donación y a la posterior modificación de la plancha catastral.

Art. 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°421
Villa María, 28 de julio de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.326

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6.703, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1°.- ACÉPTASE la cesión gratuita efectuada a favor de la Municipalidad de Villa María por la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE VILLA MARÍA LIMITADA, representada por su Presidente, Sr. Mauricio Cuzcueta, de todos los espacios destinados a apertura de calles públicas cuya superficie es de dieciocho mil trescientos diecinueve con treinta y dos metros cuadrados (18.319,32 m²), Pasaje Peatonal de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450,00 m²), y los destinados a espacio verde "1" de doscientos veinticuatro con setenta y cinco metros cuadrados (224,75 m²), el espacio verde "2" de ochenta y nueve con noventa y nueve metros cuadrados (89,99 m²), y el espacio verde "3" de tres mil trescientos veintiocho con cincuenta y ocho metros cuadrados (3.328,58 m²), lo que hacen un total de espacios verdes de tres mil seiscientos

cuarenta y tres con treinta y dos metros cuadrados (3.643,32 m²), lo que genera una superficie total a afectar al dominio municipal de veintidós mil cuatrocientos doce con sesenta y cuatro metros cuadrados (22.412,64 m²), según plano de mensura y loteo que como Anexo I forma parte de la presente, todos ubicados en Barrio Parque Norte de esta ciudad."

Art. 2°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°422
Villa María, 28 de julio de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.327

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. - ESTABLEZCASE que la defensa, preservación, tenencia, protección, permanencia, registro, control, transporte, venta y exposición de animales domésticos dentro del ejido de Villa María serán regidas por las disposiciones de la presente Ordenanza; respetando el medio ambiente, el Bienestar Animal, la Salud Pública y la Seguridad de las personas.

Art. 2°. -DECLÁRESE al Municipio de Villa María defensor de la biodiversidad, protegiendo a la fauna silvestre y evitando el maltrato animal en todas sus formas, adhiriendo de esta manera a la Ley Nacional N° 14.346 sobre maltrato y actos de crueldad a los animales.

Art. 3°. - PROHÍBASE en la ciudad de Villa María el sacrificio y la eutanasia como método de control poblacional. En casos de que, como última instancia, deba recurrirse a la eutanasia, esta deberá practicarse del modo más inmediato e indoloro posible y siempre deberá ser practicada por un médico veterinario matriculado.

Art. 4°. - PRINCIPIO GENERAL. Los animales y sus sitios de permanencia en la propiedad privada no deberán ser causa de problemas de salud pública o de ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad y otros) para la sociedad, pudiendo la autoridad competente intervenir ante denuncias a los efectos de corroborar si dicha situación constituye una contravención a la presente ordenanza y/o al Código de Faltas municipal o/a cualquier ley que regule la materia, y en cuyo caso se deberá labrar las actas que por derecho pudieran corresponder y dar aviso a la autoridad de aplicación competente.

Art. 5°. - MODIFÍQUESE el nombre de Albergue Canino Municipal o Centro de Adopción Municipal (CAM) por Centro de Zoonosis y Salud Animal, con el fin de ampliar sus objetivos y no limitarlos al alojamiento y adopción de animales. El CAM quedará como dependencia edilicia dependiente del Centro de Zoonosis y Salud Animal con funciones

determinadas en el decreto reglamentario de la presente, de conformidad con las atribuciones dispuestas en la presente ordenanza.

Art. 6º. - GLOSARIO. A los fines de la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

- . ANIMALES BAJO GUARDA: Son aquellos que, por sus hábitos, características físicas y sanitarias pueden y se adaptan a vivir con el hombre desarrollando una relación afectiva y de dependencia bilateral. Estos animales no son destinados al consumo, no está prohibida su tenencia y no representan peligro para sus moradores ni para terceros. Se encuentran controlados en términos de reproducción y factores sanitarios, y poseen un domicilio de guarda.
- . ANIMALES VAGABUNDOS - ABANDONADOS: Considérese a los animales que circulan en la vía pública o parques o paseos públicos sin estar acompañados por su guarda ni responsable a cargo, sea este último, persona física o entidad proteccionista y sin identificación alguna que proporcione antecedentes de propiedad.

ANIMAL COMUNITARIO: todo animal, principalmente canino o felino, que carece de guardador individual pero que vive bajo el cuidado, la alimentación y el control sanitario de una o más personas de la comunidad o de un barrio, y que se encuentra esterilizado e identificado conforme a la presente Ordenanza

- . ANIMALES ESTERILIZADOS: Son aquellos a los que se les ha suprimido su reproducción de manera permanente mediante la extirpación quirúrgica de las gónadas (ovariectomía u ovario histerectomía en animales hembras, orquiectomía en animales machos).
- . PERROS GUÍAS Y/O LAZARILLOS: Aquellos utilizados por personas con discapacidad para poder circular.
- . PERROS DE TRABAJO: Animales domésticos utilizados con fines determinados (ovejeros, rastreadores, cuidadores de ganado, de búsqueda y rescate, de fuerzas de seguridad, de intervenciones asistidas, acompañantes terapéuticos) que viven con sus guardadores, quienes les brindan los cuidados correspondientes y garantizan su bienestar.
- . PROTECCIÓN, DEFENSA Y PRESERVACIÓN: Son aquellas acciones orientadas a impedir maltratos y actos de crueldad sobre los animales, previniendo, denunciando y sancionando, guiados siempre por el respeto a la vida y diversidad biológica.
- . PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: Considérese aquellos perros con capacidad de causar lesiones y/o la muerte a personas y/o animales, según queda establecido en la Ley de la Picia de Córdoba N° 9685/2009.
- . UNIDAD DE MULTA (U.M.): Cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público, por parte del Automóvil Club Argentino de la Ciudad de Villa María, de un litro de nafta super o la que la sustituya en calidad.
- . MALTRATO: Toda acción que genere dolor innecesario o estrés a un animal.
- TRACCIÓN A SANGRE: Acción de mover o arrastrar cosas o carruajes a través de animales.
- . GUARDADORES, CUIDADORES Y/O TUTORES RESPONSABLES: Toda persona mayor de edad que acepta y se compromete a asumir la tutoría responsable de animales, respetando para ello lo dispuesto en la presente ordenanza.
- . CORREA: cinta reforzada resistente para poder conducir a un perro en la vía pública.
- . CADENA: correa resistente propicio para conducir a un perro en la vía pública.
- . BOZAL: sujetador externo de la mandíbula de un perro para impedir que el mismo pueda morder.

. COLLAR IDENTIFICATORIO: el que debe poseer todo animal para poder circular en la vía pública, en donde conste el nombre y apellido de su propietario y el número telefónico para su localización.

. CARNET IDENTIFICATORIO: Documento, credencial o medio de identificación electrónico destinado a acreditar la individualización de un animal, su titularidad, datos sanitarios, registrales o cualquier otra información relevante vinculada al mismo, el cual podrá emitirse y mantenerse en soporte físico, digital o electrónico, incluyendo, entre otros, documentos impresos, credenciales plásticas, aplicaciones informáticas, plataformas web, códigos QR, dispositivos móviles, sistemas de identificación electrónica, bases de datos digitales o cualquier otro medio tecnológico que permita su consulta, verificación, almacenamiento o actualización. La validez del carnet no dependerá de su formato, siempre que garantice la autenticidad, integridad y accesibilidad de la información contenida.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE ZOONOSIS Y SALUD ANIMAL

Art. 7°. - El CENTRO DE ZOONOSIS Y SALUD ANIMAL llevará adelante las siguientes funciones:

- Atender en forma adecuada a los animales alojados en el CAM, en los operativos descentralizados de castraciones, en las campañas de vacunación antirrábica y en la asistencia clínica animal, así como también para el manejo profesional en forma exclusiva de los medicamentos utilizados durante las prácticas rutinarias. A tales efectos, se deberá contar con la cantidad de médicos veterinarios matriculados para llevar adelante la tarea.
- Implementar campañas de vacunación antirrábica y de control de zoonosis, de acuerdo a las directrices del control de zoonosis, establecido por el Ministerio de Salud de Nación.
- Alojar en el CAM animales rescatados de la vía pública, sin tenedor responsable, que se encuentre accidentado, en mal estado de salud y/o denunciado por haber provocado un accidente potencialmente rábico.
- Fomentar y realizar campañas de adopción, sobre todo de los animales alojados en el CAM, a instituciones y/o a personas particulares, especificando su destino y realizando un seguimiento de los mismos. Si esto no ocurriera, los animales permanecerán en el CAM de forma transitoria hasta poder reubicarlos.
- Realizar muestreos poblacionales de animales de forma anual, a los fines de poder evaluar el impacto de las acciones implementadas y modificar o diseñar nuevas intervenciones a implementar por las áreas municipales que correspondan.
- Brindar asistencia pericial y asesoramiento a la justicia en denuncias realizadas por vecinos en temas de maltrato animal, perros potencialmente peligrosos, perros y gatos mordedores y contaminación ambiental.
- Promocionar la tutoría responsable y la sanidad de caninos y felinos por parte de los tutores, a fin de asegurar el bienestar animal, de las personas y del entorno.
- Concientizar a la población respecto del abandono de animales en la vía pública.
- Organizar, coordinar, difundir y realizar campañas de vacunación antirrábica y desparasitación de caninos y felinos.
- Organizar, coordinar, difundir y realizar campañas de castración de caninos y felinos, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana (a partir de los 6 meses de edad), masiva y sistemática de acuerdo a los protocolos exigidos por el Colegio de veterinarios, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa a todos los barrios de la ciudad y gratuita.

- Implementar campañas y programas de difusión y educación relacionada a los cuidados responsables de los animales de compañía y a la prevención de las zoonosis.
- Promover acciones para preservar la diversidad biológica.
- Recomendar acciones que eviten malos tratos o actos de crueldad en animales.
- Intervenir en casos y/o brotes de enfermedades zoonóticas, manteniendo un trabajo articulado con los organismos y autoridades nacionales, provinciales y municipales.
- Brindar atención veterinaria básica a los animales rescatados y alojados en el CAM, derivando a médicos veterinarios especializados tercerizados la atención de los casos de complejidad.
- Realizar los registros correspondientes de animales y el seguimiento de los mismos en el sistema diseñado para tal fin, conforme decreto reglamentario.

Art. 8º.- Créase el FONDO PARA LA PRESERVACIÓN ANIMAL con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven de la presente Ordenanza. El mismo estará constituido por los ingresos percibidos por el 100% de las multas derivadas de las sanciones aplicadas por violaciones a esta normativa y por aportes realizados por terceros. Los recursos de este Fondo revisten carácter complementario y no podrán sustituir la partida presupuestaria específica e intangible.

Art. 9º. - Créase el REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES, que dependerá del Centro de Zoonosis y Salud Animal, en el cual se inscribirán todos los caninos, felinos y caballos que vivan dentro del ejido municipal. La Autoridad Municipal competente establecerá por vía reglamentaria el funcionamiento del mismo y el sistema de identificación más apto para aplicar como elemento de control sobre los animales registrados.

Art. 10º. Créase la plataforma virtual “MASCOTAS PERDIDAS”, una aplicación de acceso público, gratuito y colaborativa de búsqueda, reporte y adopción responsable de animales de compañía extraviados.

CAPÍTULO III

DE LA GUARDA RESPONSABLE DE ANIMALES

Art. 11º. - GUARDA DE ANIMALES: La guarda de animales en su modalidad y cantidad, está supeditada al espacio físico en que se desarrollan, y a las características higiénico-sanitarias de sus alojamientos. Las personas físicas podrán ser guardadores de animales de compañía (caninos y felinos) en su domicilio; siempre y cuando esto no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros y de los propios animales.

En caso de resultar cuestionada la modalidad y/o cantidad de la tenencia de animales de compañía, se requerirá que la autoridad de aplicación verifique las condiciones de habitabilidad y salubridad del entorno, para lo cual será procedente el formulario a que refiere el Anexo I de esta Ordenanza.

Art. 12º. - DE LOS REQUISITOS PARA SER GUARDADOR DE ANIMALES. Son requisitos para la tenencia o crianza de animales en la ciudad de Villa María:

- a) Tener mayoría de edad.
- b) Acreditar domicilio real en la Ciudad de Villa María.
- c) Contar con las condiciones higiénico - sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de animales.
- d) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- e) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la legislación vigente ni la presente ordenanza, durante los dos (2) últimos años a la fecha de solicitar el registro de tenencia del animal.

Art. 13°. - DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS GUARDADORES Y/O RESPONSABLES: Son obligaciones del guardador y/o responsable, las siguientes:

- a) Colocar a los animales bajo su tenencia un collar y medalla identificadora con el nombre del animal y datos de su guardador.
- b) Trasladar a los animales con correa y en el caso de animales potencialmente peligrosos deberán trasladarse con bozal adecuado para la raza.
- c) Custodiar en la vía pública al animal bajo su guarda a los fines de que no produzca daños, perjuicios o molestias a personas, a otros animales y en general que no altere la vida en comunidad.
- d) Inscribir al/los animal/es al cumplir el cuarto mes de edad en el Registro Municipal de Animales (RMA).
- e) Identificar al/los animal/es mediante el sistema de identificación que la autoridad competente determine.
- f) Cumplimentar con los requisitos del plan de vacunación y desparasitación correspondiente.
- g) Denunciar la pérdida, sustracción, extravío, transferencia y la muerte del o los animales que tenga registrado a su cargo.
- h) Conservar y entregar la documentación que acredite el estado sanitario y el registro del o los animales, cada vez que sea solicitado por la autoridad competente.
- i) Mantener al animal en buenas condiciones higiénicas, alimentarias y sanitarias,
- j) Cumplimentar con todas las medidas preventivas y sanitarias, que disponga la autoridad competente.
- k) Recoger los excrementos o desechos orgánicos que el animal produzca, tanto sea dentro de su vivienda, como en la vía pública; depositándolos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin.
- l) Disponer los desechos del animal con los residuos domiciliarios de conformidad a las normas estipuladas para ello.
- m) Evitar que el animal ocasione ruidos y olores molestos y/o en general que provoque cualquier detrimento en las condiciones sanitarias o de convivencia entre los vecinos.
- n) Adoptar como método eficiente de control reproductivo a la esterilización quirúrgica.
- o) Hacerse responsable de las crías del animal bajo su guarda.
- p) Exigir al momento de la compra de un animal el Certificado de Origen emitido por entidades reconocidas por la Federación Cinológica Argentina y/o la Habilitación Municipal correspondiente, el cual deberá ser presentado al momento de su inscripción en el Registro Animal Municipal.
- q) Denunciar casos de mordeduras debido a un presunto cuadro de rabia que presente el animal a su cargo, y en su caso ponerlo inmediatamente a disposición de la Autoridad Municipal competente.
- r) Ante la sospecha de que el animal esté cursando una enfermedad zoonótica deberá ser aislado en su domicilio y deberá reportar a la autoridad competente esta situación.
- s) No abandonar a los animales en la vía pública
- t)

CAPÍTULO IV

DE LOS ANIMALES MORDEDORES Y/O PELIGROSOS

Art. 14°. - OBSERVACIÓN ANTIRRÁBICA: Todo animal sin guardador responsable que muerda o lesione a una persona u otro animal, será alojado por la autoridad competente en el CAM y sujeto a un período de observación antirrábica de 10 días corridos. La observación antirrábica, en el caso de los animales con guardador responsable, deberá hacerse en el domicilio de los mismos, con los recaudos necesarios para evitar nuevos accidentes.

Art. 15°. - La observación se efectuará a los efectos de la máxima preservación de la salud de la población, e independientemente de que el animal esté o no vacunado. El propietario o responsable podrá disponer por su cuenta controles veterinarios privados, pero en ningún caso impedirá el accionar profesional municipal. La autoridad de aplicación deberá producir un informe completo sobre la evolución del animal durante el período de observación, emitiendo un certificado al comienzo, a los 5 días y al finalizar la observación antirrábica correspondiente. En caso de determinarse signos clínicos compatibles con rabia, se procederá según lo establecen los protocolos sanitarios y la legislación vigente.

Art. 16°. - ACCIDENTE POTENCIALMENTE RÁBICO: Los profesionales médicos de la asistencia pública y privada que asistan a una persona que ha sido mordida o golpeada por caninos, felinos u otro animal, deberán completar la planilla de atención a personas con accidente potencialmente rábico, tal como lo establece el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, comunicando inmediatamente el hecho a la Autoridad Municipal competente.

Art. 17°. - ANIMALES MORDEDORES: Los médicos veterinarios de la ciudad de Villa María que asistan a un animal que haya mordido o golpeado a una persona u otro animal (directa o indirectamente), deberán comunicar inmediatamente el hecho a la Autoridad Municipal competente, con detalle de nombre, domicilio de la persona o animal afectado, identificación del animal mordedor, identificación o datos sobre el dueño del animal mordedor y todo otro dato que consideren relevante.

Art. 18°. - PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS: La Municipalidad de Villa María adhiere a la Ley Provincial N° 9685 del 2009 de circulación en la vía pública y tenencia de perros potencialmente peligrosos, donde se definen las características fisonómicas de estos animales y las consideraciones de su tenencia y de los paseos.

CAPÍTULO V

DE LA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES

Art. 19°. - El Registro Municipal de Animales (RMA), creado por el art. 9 de la presente Ordenanza, tendrá por objeto individualizar al animal y su estado sanitario, así como la identidad de su propietario o guardador responsable, quien estará obligado a registrarlo. El D.E.M. reglamentará su funcionamiento operativo.

Art. 20°. - LUGAR DE IDENTIFICACIÓN. En el RMA se registrarán de manera obligatoria todos los animales comprendidos en el art. 9 que se encuentren dentro del ejido municipal, a fin de obtener el correspondiente carnet y código de identificación

Art. 21°. - CARNET IDENTIFICATORIO. Una vez inscrito el animal en el RMA, se le otorgará a su propietario o guardador responsable un carnet identificatorio, el cual se entregará de manera gratuita. La renovación o reposición del carnet tendrá un costo que será fijado por la Ordenanza Tarifaria anual. Los jubilados, entidades de bien público y personas con discapacidad, quedarán exentas del pago previsto en el párrafo anterior. El responsable del animal deberá comunicar a la autoridad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.

Art. 22°. - OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS. Los bovinos, caprinos, ovinos, porcinos, aves de corral y otros animales que no estén contemplados en la presente ordenanza no requieren ser inscriptos en el RMA.

CAPÍTULO VI

DE LOS CRIADEROS Y GUARDERÍAS

Art. 23°. - La autoridad de aplicación establecerá los requisitos que deberán cumplimentar los criaderos de animales, para obtener la habilitación correspondiente, siguiendo las disposiciones generales de la Federación Cinológica Argentina en el caso de los perros y de

la Asociación Felina Argentina en el caso de los gatos. Los criaderos deben estar inscriptos en los registros genealógicos de estas instituciones

Art. 24°. - Los criaderos de otras especies animales destinadas al uso como animales de compañía o de competición deberán adecuarse a las disposiciones de las instituciones madre que las nuclea a nivel nacional, debiendo estar inscriptas en las mismas.

Art. 25°. - Los criaderos y guarderías de animales no podrán funcionar sin habilitación y sin el asesoramiento de un médico veterinario con matrícula habilitante en la provincia de Córdoba, que será responsable del estado sanitario de los animales alojados.

Art. 26°. - Planeamiento urbano establecerá la zona de radicación de establecimientos dedicados a la cría o guardería (Zona de resguardo sanitario-ambiental).

Art. 27°. - Los criaderos y guarderías además de los requisitos previstos en los artículos precedentes deberán cumplimentar con lo previsto en el Anexo II de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII

DE LOS PASEADORES DE PERROS

Art. 28°. - REGISTRO DE PASEADOR: se define así a toda persona que realice la actividad de paseo en el espacio público de más de tres (3) perros por vez, sean estos propios o de terceras personas, en forma permanente u ocasional o aleatoria, de manera gratuita o rentada. Estará obligada a inscribir su actividad en el área de Zoonosis del Municipio en el Registro de Paseadores de Perros, quien realice la actividad para animales de terceras personas. De esta forma podrá pasear en forma simultánea hasta ocho (8) animales.

Art. 29°. - REQUISITOS: Para realizar esta función deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el área de Zoonosis del Municipio como paseador de perros.
- b) Ser mayor de 18 años, presentar el DNI y fotocopia del mismo.
- c) Acreditar domicilio en la ciudad de Villa María por medio de un certificado policial.
- d) Deberán contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la atención de salud del afectado.

Art. 30°. - El guardador y/o responsable del perro tiene la obligación de requerir al paseador, la credencial identificatoria emitida por la autoridad competente.

Art. 31°. - El paseador de perros tiene la obligación de requerir al guardador responsable la credencial de inscripción en el RMA y el carnet sanitario correspondiente al día.

Art. 32°. - Es obligación del paseador conducir a los perros provistos de collar, medalla identificadora con datos del animal (por lo menos un número de teléfono) y sujetos por una correa, en las zonas y vías públicas. Llevarán bozal los perros potencialmente peligrosos, dada su naturaleza y características.

Art. 33°. - Es obligación del guardador y/o responsable recoger las deyecciones en espacios públicos y privados de uso común.

Art. 34°. - Para el paseador de perros rigen las mismas obligaciones y prohibiciones que para el guardador y/o responsable del mismo.

CAPÍTULO VIII

DEL COMERCIO DE ANIMALES

Art. 35°. - Los comerciantes dedicados a la venta de animales domésticos, de corral y de la fauna silvestre, deben contar con la habilitación de la autoridad de aplicación, la que por vía reglamentaria determinará las características indispensables que deberán cumplir los locales

destinados a dicha actividad, la cantidad de animales que podrá tener en cada caso y el control sanitario al que deben ser sometidos los animales.

Art. 36°. - Los comercios dedicados a la venta de animales domésticos, de corral y de la fauna silvestre deben contar con el asesoramiento de un Médico Veterinario con domicilio en la ciudad de Villa María, quien certificará cada 30 días ante la autoridad de aplicación el cumplimiento de los requisitos impuestos por la presente ordenanza.

Art. 37°. - Las jaulas deberán ser las específicas según la especie, con bandejas sanitarias, bebederos y comederos en perfecto estado de aseo.

CAPÍTULO IX

DEL ADIESTRAMIENTO Y COMPETENCIAS DE ANIMALES

Art. 38°. - PROHIBICIÓN DE CARRERAS DE PERROS. La municipalidad de Villa María adhiere a la Ley Nacional N° 27330 del 2016 de prohibición de carreras de perros.

Art. 39°. - REQUISITOS: Los establecimientos dedicados al adiestramiento de animales, como así también lo dedicados a las carreras de equinos u otro tipo de competencias autorizadas deberán:

- a) Contar con habilitación municipal y autorización sanitaria expedida por la autoridad competente de la Municipalidad de Villa María, debiendo cumplimentar con lo previsto en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- b) Contar con un médico veterinario responsable.
- c) Contar con personal capacitado en el manejo de animales y poseer elementos de protección para evitar accidentes.
- d) Contar con instalaciones y ambientes adecuados para el normal desarrollo del animal.
- e) Estar radicado en la Zona de resguardo sanitario-ambiental. Evitar ruidos molestos al vecindario, debiendo tomar las medidas de aislamiento pertinentes.
- f) Notificar a las autoridades de cualquier brote de plaga o enfermedad zoonótica.

Art. 40°. - No pueden participar en competencias y carreras los equinos que no estén identificados y registrados en el RMA. Los animales de otras localidades o provincias, obtendrán un registro provisorio en el RMA.

Art. 41°. - Las instalaciones de los establecimientos dedicados a las carreras y competencias de equinos realizarán los controles antidopaje de los competidores y de los animales correspondientes.

Art. 42°. - REQUISITOS PARA COMPETENCIAS: En toda competición o carrera de equinos que se realice en la ciudad de Villa María se deberá cumplimentarlos siguientes puntos:

1. Presencia de un Servicio Médico Veterinario permanente, integrado mínimamente por un médico veterinario matriculado, que deberá permanecer en el recinto todo el tiempo que dure el evento, con elementos de primeros auxilios, y deberá controlar el estado de salud y la libreta sanitaria de los animales que ingresen al predio.
2. El predio y sus instalaciones, que sean elegidos para realizar las competencias o carreras deberá poseer el espacio óptimo que garantice, entre otras cosas:
 - a) seguridad, orden e higiene
 - b) contención de los animales
 - c) ventilación adecuada
 - d) contención según sea necesario y conforme a la estación climática
 - e) permanencia y tránsito del público presente
 - f) sector destinado a libre deambulaci3n de los animales

3. Presencia de un servicio médico de emergencia para las personas, designado por la entidad organizadora.
4. Baños químicos suficientes para ofrecer a los asistentes al evento.
5. A la finalización del evento, los responsables de la realización del mismo deberán dejar el predio, las instalaciones y sus alrededores en condiciones óptimas de higiene, a los efectos de impedir la contaminación del medio ambiente, y resguardar la salud de las personas y animales.
6. Contar con un seguro de responsabilidad civil, que cubra el evento.
7. Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, el incumplimiento de lo previsto en el presente artículo, traerá aparejada la clausura de la competición o carrera.

CAPÍTULO X YEGUARIZOS

Art. 43°. - PROHÍBASE en el radio urbano que determine la reglamentación LA TRACCIÓN A SANGRE ANIMAL (equinos en general).

Art. 44°. - EXCEPTÚA de la prohibición prevista en el artículo precedente los días de fiestas patrias, patronales u otras en las que por tradición, costumbre o autorización previa se utilicen caballos o carros tirados por estos u otros animales de tiro. Quedarán prohibidas las actividades relacionadas y que no estén autorizadas previamente por este Municipio en todo el ámbito de la ciudad.

Art. 45°. - Los responsables de equinos están obligados a prestar al animal seguridad, alojamiento, alimentación, higiene y asistencia médico veterinaria.

Art. 46°. - El DEM, a través del área específica, podrá proceder al secuestro de animales cuando lo estime necesario y conveniente para la seguridad pública en general y para la de los propios animales. A tal efecto, el Municipio podrá requerir el auxilio de la fuerza pública de la Policía de la Provincia de Córdoba, mediante los mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional que se establezcan por vía reglamentaria o convenio.

Art. 47°. - Todo yeguarizo que esté abandonado en la vía pública, y/o amenace la libre circulación de los vecinos y que resulte retirado y/o secuestrado por el municipio u por otras fuerzas públicas, será llevado al Centro de Zoonosis y Salud Animal, hasta tanto sea retirado por su propietario o sea entregado en guarda y custodia. El propietario o guardador del animal, al retirarlos, deberá abonar las multas correspondientes, los costos de traslado y de albergue.

Art. 48°. - Constituye obligación del propietario o guardador de un equino garantizar la colocación de las vacunas y desparasitaciones correspondientes.

CAPÍTULO XI DE LAS PROHIBICIONES

Art. 49°. - Queda prohibido en todo el ejido municipal:

- a) La tenencia y comercialización de especies animales amenazadas de extinción.
- b) La venta callejera de animales domésticos, de corral y de fauna silvestre.
- c) La venta, exhibición, depósito o alojamiento de todo tipo de animales en locales destinados a otro tipo de expendios, especialmente aquellos dedicados a la venta de mercaderías para consumo humano.
- d) La exhibición o exposición de hembras en el período de parto y durante el amamantamiento en locales destinados a la venta de animales.

- e) Queda prohibida la realización de las siguientes prácticas deportivas: tiro a la paloma o especies semejantes, riña de gallos, corridas de toros, carreras de perros, peleas de perros.
- f) La presencia en hoteles, de animales de propiedad del dueño, en el ámbito de funcionamiento y tránsito de personas, no así el alojamiento de personas con animales, siempre que el propietario lo permita, y disponga de las condiciones adecuadas que garanticen la tranquilidad del resto de los pasajeros. Se exceptúan la presencia de perros lazarillos para no-videntes o perros de asistencia.
- g) Transportarlos en vehículos destinados para el transporte de alimentos de consumo humano.

Art. 50°. - PROHÍBASE las siguientes acciones:

1. Maltratar, lesionar o matar a los animales, No se considerarán lesiones o maltrato aquellas manipulaciones, tratamientos o intervenciones quirúrgicas, cuyo cometido sea mejorar la calidad de vida del animal o el control de la población de la especie de que se trate, realizados bajo supervisión de médico veterinario.
2. Dejar a/los animales domésticos sin vigilancia en la vía pública, plazas, parques o paseos, por cualquier motivo o tiempo.
3. Circular con animales sin que estos posean collar, correa y en los casos que lo requiera el bozal.
4. Dejar a/los animales sin recibir los cuidados correspondientes en vivienda o lugares en los cuales se alojen, por más de 48hs., poniendo en peligro su vida o alterando la tranquilidad de los vecinos.
5. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos.
6. Privarlo de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene.
7. Abandonar el o a los animales en cualquier ámbito, bajo cualquier condición.
8. Intervenir quirúrgicamente a los animales por parte de personas sin título de médico veterinario, o administrar medicamentos sin prescripción y supervisión del médico veterinario.
9. Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas.
10. Realizar combates, riñas, exhibiciones, rituales o cualquier otra actividad que provoque la muerte, heridas, mutilaciones, y/o sufrimiento al o a los animales.
11. Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objeto de causarles daño o muerte, con armas de fuego o cualquier instrumento.
12. Realizar el traslado de animales por medio de transporte público en los lugares destinados a pasajeros. Los perros lazarillos podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico-sanitarias y seguridad que prevé la presente ordenanza.
13. Transportar y/o permitir la permanencia de animales en vehículos transportadores de sustancias alimenticias.
14. La entrada y permanencia de caninos y felinos en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, estará sujeto al Código Alimentario Argentino. No obstante, ello se autoriza el ingreso de los ya conocidos perros lazarillo, siempre que vayan acompañados por su amo y posean las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que prevé la presente ordenanza.
15. Ingresar, transitar, tener o permitir la permanencia de animales en cualquier dependencia Pública, salvo las habilitadas para tal fin.

16. Comercializar animales en la vía pública.
17. Mantener a los animales en locales dedicados a su comercialización, en condiciones de inanición, ausencia de higiene, estimulados o sedados con drogas sin fines terapéuticos y/o sin la temperatura adecuada.
18. Suministrar a animales drogas o medicamentos perjudiciales para su salud e integridad, o forzarlos más allá de su capacidad.
19. Amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los mismos.
20. La tenencia de animales por aquellas personas que a juicio de la autoridad judicial estén incapacitadas para la conservación de un animal.
21. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.
22. Llevarlos atados caminando a vehículos de cualquier tipo.
23. La utilización de los equinos cuando estos no superen los 2 años de edad.
24. La sobrecarga de equinos, su ensillamiento en estado de preñez avanzada o cuando se hallare lastimado o herido en cualquier parte del cuerpo o enfermo,
25. La circulación sin herraduras de equinos.
26. La cría de animales sin las habilitaciones correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 51°. - INFRACCIONES. Las sanciones aplicables en la presente Ordenanza son:

- Apercibimiento
- Multa
- Secuestro
- Clausura
- Inhabilitación

Sin perjuicio de las sanciones administrativas precedentes, cuando los hechos constatados configuren alguno de los delitos previstos en la Ley Nacional N° 14.346, la autoridad de aplicación deberá formular la correspondiente denuncia penal ante la justicia competente, quedando la eventual aplicación de pena de prisión reservada exclusivamente a dicha sede judicial.

Art. 52°. - Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- Para las faltas leves: multa de hasta 100 UM.
- Para las faltas graves: multa de hasta 500 UM.
- Para las faltas muy graves: multa de hasta 1000 UM.

Art. 53°. - FALTAS LEVES. Se considera falta leve:

1. La no notificación de la muerte de un animal con una enfermedad zoonótica.
2. No tener el animal vacunado contra la rabia.
3. Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.
4. No recoger los excrementos que el animal deposite en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.
5. Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial trascendencia en las actividades reguladas en esta Ordenanza.
6. Tener en posesión un perro, un gato, o un caballo que se deben registrar obligatoriamente no inscritos en el Registro general de animales de compañía.

7. No llevar un archivo con las fichas clínicas de los animales que se deben vacunar o tratar obligatoriamente.
8. Vender animales de compañía a personas menores de edad y a personas incapacitadas sin la autorización de quienes tienen su potestad o custodia.
9. Hacer donación de un animal como premio o recompensa.
10. Transportar animales incumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza.
11. No llevar identificados a los animales que se tengan que identificar de acuerdo con el reglamento, o incumplir los requisitos establecidos por normativa en relación con esta identificación.
12. No poseer los cuidadores de perros, la identificación y habilitación correspondiente.
13. Filmar escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales.
14. Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos comerciales.
15. Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo.
16. Mantener a los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista de su bienestar, si no les conlleva un riesgo grave para la salud.
17. No evitar la huida de animales.
18. Maltratar animales, si no les produce resultados lesivos.
19. Suministrar a un animal sustancias que le causen alteraciones leves de la salud o del comportamiento.
20. No prestar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud, si ello no les causa perjuicios graves.
21. Vender o hacer donación de animales mediante revistas, periódicos o publicaciones asimilables sin la habilitación correspondiente.
22. No comunicar, a la persona propietaria o poseedora, la desaparición de un animal de compañía.
23. Cualquier otra infracción de las disposiciones de esta normativa que la desarrolle que no haya sido tipificada de grave o muy grave.

Art. 54º. FALTAS GRAVES. Se considera falta grave:

1. No tener licencia municipal para ejercer la actividad en establecimiento dedicado a la cría y venta de animales.
2. Molestar o crear situación de peligro para los vecinos.
3. Causar lesiones a personas o a otros animales.
4. No llevar al perro, en las veinticuatro horas siguientes a la mordedura, al veterinario para su observación.
5. No llevar al perro conducido por correa y en los casos que corresponda el bozal.
6. La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.
7. La negativa de los propietarios o poseedores de animales domésticos a facilitar al servicio competente los datos de identificación de los mismos.
8. El incumplimiento del propietario de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones en el Registro Municipal de Animales.
9. Incumplir activa o pasivamente esta ordenanza, cuando por su identidad comporte riesgo evidente para la seguridad o salubridad pública.
10. Abandonar animales, no tenerlos adecuadamente atendidos, maltratarlos o abandonar sus cadáveres en vía pública o recintos privados.
11. La reincidencia en infracciones leves.
12. Incumplir la obligación de identificar al animal.
13. Omitir la inscripción en el registro de animales.

14. Dejar suelto un animal moloso o no haber adoptado las medidas necesarias de su escapada o extravío.
15. Tener un animal moloso en lugares públicos sin bozal y no sujeto con correa.
16. Mantener a los animales sin la alimentación y agua necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad, si les conlleva riesgo grave para la salud.
17. No vacunar a los animales domésticos de compañía o no aplicarles los tratamientos obligatorios.
18. Efectuar venta ambulante de animales.
19. Practicar tiro al pichón.
20. No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales.
21. Maltratar o agredir físicamente a los animales si les conlleva consecuencias graves para la salud.
22. Efectuar matanzas de animales públicas o privadas en establecimientos no habilitados.
23. Instalar atracciones feriales con animales.
24. Suministrar sustancias a un animal que le causen alteraciones graves de la salud o del comportamiento.
25. Oponer resistencia a la función inspectora u obstaculizar la inspección de instalaciones que alojen animales.
26. No prestar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.
27. Incumplir las obligaciones de procurar el bienestar de los animales utilizados en carreras una vez finalizada su participación en dichas carreras.
28. Participar en competiciones y carreras en las cuales se efectúan apuestas sobre animales que no están identificados y registrados en el Registro de animales de competición.
29. Incumplir la obligatoriedad de esterilizar a los animales de compañía en los supuestos determinados en esta ordenanza.
30. Hacer circular los animales de tiro sin herraduras, ensillados en estado de preñez avanzada o cuando se hallare lastimado o herido en cualquier parte del cuerpo o enfermo.
31. Hacer circular los animales de tiro cuando estos no superen los 2 años de edad.
32. Hacer circular carrozas y carros tirados por caballos u otros animales de tiro, así como transitar a caballo por el casco urbano.

Art. 55º. - FALTAS MUY GRAVES. Se considera falta muy grave:

1. El abandono de animales muertos en espacios públicos o privados.
2. Causar lesiones al perro por no llevar bozal cuando sea previsible su peligrosidad dada su naturaleza y características.
3. Tener dentro de restaurantes, bares, cafeterías y similares de forma permanente perros y/o gatos, así como en los locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
4. El incumplimiento, activo o pasivo de las prescripciones de esta ordenanza cuando por su identidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salud públicas.
5. La no comunicación inmediata a las Autoridades sanitarias y Municipales de la existencia de un animal sospechoso de padecer la rabia u otra enfermedad zoológica de especial trascendencia para la salubridad pública.
6. Causar la muerte de animales y organizar peleas entre los mismos.

7. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales molosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
8. Realizar carreras y/o competencias de perros.
9. Practicar la cría de perros y/o gatos con cualquier fin, sin cumplimentar con la habilitación correspondiente.
10. Reincidencia en infracciones graves.
11. Maltratar o agredir físicamente a los animales, si ello conlleva consecuencias muy graves para su salud.
12. Abandonar animales, si se ha realizado en unas circunstancias que les puedan conllevar daños graves.
13. Capturar animales asilvestrados mediante el uso de armas de fuego y/o por cualquier otro medio o método.
14. Esterilizar animales, practicar mutilaciones a animales y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y los requisitos establecidos por esta ordenanza.
15. Organizar peleas de perros, de gallos u otros animales, así como participar en ese tipo de actos.
16. Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario y de bienestar, si los perjuicios a los animales son muy graves.

Art. 56°. - La imposición de la multa puede conllevar el secuestro de los animales objeto de la infracción, sin perjuicio de la aplicación del secuestro preventivo que se puede determinar a criterio de la autoridad actuante en el momento de levantar el acta de inspección o interponer la denuncia.

Art. 57°. - La comisión de las infracciones muy graves o la reiteración en las infracciones graves puede conllevar la clausura temporal y/o definitiva de las instalaciones, los locales o los establecimientos respectivos, así como la inhabilitación permanente para la tenencia de animales. La autoridad de aplicación, solamente podrá aplicar la clausura preventiva del local en los casos de infracciones muy graves.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO

Art. 58°. - A los fines de la puesta en práctica de esta ordenanza se aplicará lo previsto en la Ordenanza N° 6.515.

Art. 59°. - Los Juzgados de Faltas serán los encargados, de conformidad a las normas del Código de Faltas Municipal, de tramitar los procesos y aplicar, de corresponder, las sanciones previstas en esta normativa. - Las actas de constatación serán giradas inmediatamente al Juzgado que, por turno, corresponda para iniciar el sumario correspondiente.

Art. 60°. - La imposición de las sanciones comportará, además, la retención de los animales por parte del Municipio. Dicha retención podrá tener carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente procedimiento contenido en el expediente que se instruya a tal efecto o permanentemente, determinando el Municipio el futuro destino.

Art. 61°. - Ante maltratos o actos de crueldad a los animales, el Municipio, en conjunto con la autoridad policial provincial, mediante acto procederá al retiro inmediato del animal para su evaluación médica veterinaria, luego de lo cual se optará por su futuro destino.

Art. 62°. - El dueño de todo animal maltratado y que por tal condición hubiese sido retirado; conforme lo descripto en el artículo precedente; deberá hacerse cargo de los gastos en que se incurriera para la manutención, exámenes veterinarios y medicamentos del animal, caso contrario ante la negativa de la cancelación, se entenderá que renuncia a la guarda y todo derecho sobre el animal.

Art. 63°. - REINCIDENCIA. A los efectos previstos en los artículos anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculcado por similar infracción, por otra a la que se le señale igual o superior sanción o por dos o más a las que se les señale una sanción menor. En caso de reincidencia, la multa será como mínimo el doble de la anteriormente aplicada. -

Art. 64°. - En caso de producirse una tercera trasgresión a las presentes normas, la multa se aplicará según lo establecido en el art. anterior, con la accesoria de separar al animal de su guardador o responsable, quedando el mismo inhabilitado para volver a tener un animal en guarda.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 65°. - El D.E.M. designará la autoridad de aplicación que será encargada de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, y en forma supletoria y complementaria, la legislación nacional y provincial vigentes.

Art. 66°. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y la reiteración de contravenciones a la misma, serán pasibles de las multas establecidas en el Código de Faltas.

Art. 67°. - ESTIPÚLESE que el D.E.M. a través de las áreas que determine, procederá a realizar una amplia difusión de la presente ordenanza; dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como al adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.

Art. 68°. - En las campañas de educación y difusión se deberá hacer hincapié en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la adopción de animales, así como de la tenencia responsable y la esterilización temprana de animales.

Art. 69°. - El plazo de la inscripción de todos los animales del Municipio en el Registro Municipal, será de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma. Al cabo de dicho tiempo, cada nuevo propietario deberá inscribir a su animal inmediatamente o a más tardar dentro de los 60 días siguientes a su adquisición.

Art. 70°. - El DEM imputará en las partidas correspondientes en el Presupuesto vigente y subsiguientes, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 71°. - La autoridad de aplicación designada conforme el art. 65 de la presente Ordenanza será la responsable de su ejecución, control y cumplimiento efectivo en el ámbito de su competencia.

Art. 72°. - Se faculta al DEM a firmar convenios con el Colegio Médico Veterinario de la Provincia de Córdoba, la Universidad Nacional de Villa María, las Asociaciones Protectoras de Animales acreditadas en Villa María y las instituciones vinculadas a la presente ordenanza, a los fines de dar mejor cumplimiento a lo establecido en la misma.

Art. 73°. - DERÓGANSE a partir de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, las Ordenanzas N° 4763/2000, 5587/2005, 7436/2019, 7883/2022 y 7897/2022 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 74°. - La autoridad de aplicación deberá en un plazo de 120 días, a partir de su publicación, reglamentar la presente ordenanza, redactar los protocolos de trabajo y

organizar los registros contemplados en la misma. Con prescindencia de dicha reglamentación, esta Ordenanza es operativa y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Art. 75°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°423
Villa María, 28 de julio de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ANEXO I

SOLICITUD DE TENENCIA DE ANIMALES EN LA CIUDAD DE VILLA MARIA

El/la que suscribe _____ de _____ edad, con domicilio en _____ de la ciudad de Villa María, con DNI _____, teléfono _____, de conformidad con lo previsto en el art. 12 de la presente Ordenanza:

EXPONGO, que es mi deseo;

Aumentar el número máximo de gatos/perros (táchese lo que no proceda) permitidos por la Ordenanza, hasta un total de _____

Por todo ello,

SOLICITO al Sr. Intendente, que teniendo por presentado este escrito, lo admita y previa entrevista y/o inspección correspondiente, acuerde expresamente acceder a la solicitud manifestada.

ANEXO II

I.- Datos del proponente (Responsable legal).

Nombre de la persona física o jurídica. -

Documento/Tipo/N°.

Su domicilio legal y real (Calle, N°, Barrio, Localidad. Departamento/Partido, Provincia, País, Teléfonos/Fax, Correo electrónico).

Actividad principal del proponente.

Actividad secundaria del proponente.

Acta constitutiva de la empresa, o personería jurídica.

II.- Datos del responsable técnico (Biólogo, Ing. Agrónomo, Ecólogo, Médico Veterinario, Zootécnico, etc., debe estar inscripto en el Registro de Consultores Ambientales de la Secretaría de Ambiente).

Nombre de la persona física o jurídica

Documento/Tipo/N°.

Su domicilio legal y real (Calle, N°, Barrio, Localidad. Departamento/Partido, Provincia, País, Teléfonos/Fax, Correo electrónico).

Título y Matrícula (Provincial y/o Nacional).

Registro de contribuyentes – CUIT/CUIL.

Inscripción como consultor ambiental.

III. Datos del responsable sanitario. (El responsable sanitario debe ser Médico Veterinario matriculado)

Nombre de la persona física o jurídica.

Documento/Tipo /N°

Su domicilio legal y real (Calle, N°, Barrio, Localidad. Departamento/Partido, Provincia, País, Teléfono/Fax, Correo electrónico).

Título y Matrícula profesional (Provincial y/o Nacional).

Registro de contribuyentes – CUIT/CUIL.

IV.- Datos del personal auxiliar:

Nombre de la persona física.

Documento/Tipo/ N°.

Su domicilio legal y real (Calle, N°, Barrio, Localidad. Departamento/Partido, Provincia, País, Teléfonos/Fax, Correo electrónico).

Tipo de tarea que realiza en el establecimiento.

Comentario: En caso de tratarse de persona jurídica (empresa, sociedad, cooperativas, etc.) deberá justificarse su existencia y el aval del proponente para el trámite (acta constitutiva y nombramiento del directorio o presidente para representar al proponente). En el caso de existir un apoderado o un mandatario, adjuntar copia autenticada del poder o mandato.

V.- Proyecto.

1. Denominación y descripción general.

Comentario: Describir claramente la propuesta, con datos suficientes para comprender la magnitud del proyecto y sus alcances. Descripción del proyecto y descripción de la situación ambiental existente, propuestas de obras o acciones para mitigar, recuperar y compensar los impactos negativos. En el caso de tener participación otra entidad en la propuesta de mitigación, recuperación o compensación, se deberá adjuntar el documento de acuerdo respectivo.

Adjuntar fotocopia de los planos de localización del proyecto, a escala adecuada, como ser: Escala regional (1:50.000) en hoja A4.

Escala Local (1:2.000) en hoja A4.

En caso de ser posible indicar las coordenadas geográficas (G.P.S) en sistema de toma de datos WGS '84.

Los planos siguientes en todos los casos deberán presentar escala y orientación:

Mapa de la región donde se encuentra el establecimiento (tamaño A4).

Croquis de acceso al lugar del establecimiento con indicación de puntos notables para una mejor orientación y fácil llegada al mismo (tamaño A4).

Plano del establecimiento que permita identificar claramente:

Caminos de acceso y colindantes.

Inmuebles colindantes al proyecto (especificar nombre del establecimiento y nombre del titular del mismo).

Cuerpos de agua aledaños, afluentes y efluentes.

Superficie (en metros cuadrados) de cada una de las instalaciones que posee el emprendimiento.

Obras civiles de infraestructura y servicios, (viviendas y sus instalaciones, galpones, oficinas, abastecimiento de agua potable, laboratorio, alambrado perimetral, etc.).

Sistema de circulación del agua por las diferentes instalaciones y el predio.

3. Objetivos y beneficios socioeconómicos en el orden local, provincial y nacional.

Comentario: Para los puntos 1, 2 y 3 anteriores, justificar el objetivo del proyecto desde el punto de vista socio-ambiental

4. Localización: Calle y Número, Paraje, Municipio, Departamento, Pedanía: Indicar la región que abarcará el proyecto.

Indicar la/s comuna/s involucradas/s.

Comentario: Acompañar plano de ubicación claro con puntos referenciales y en escala técnicamente adecuada y factibilidad de uso del suelo correspondiente.

5. Adjuntar copia autenticada de titularidad del terreno, o contrato de arrendamiento con duración acorde al desarrollo del proyecto, no debiendo ser menor a 5 años.

6. Superficie total del terreno que abarca el criadero.

7. Superficie cubierta existente y proyectada.

8. Definir el área geográfica de influencia del proyecto.

Comentario: Definir en términos geográficos el área regional donde influye el desarrollo del proyecto.

Población afectada.

Indicar a qué distancia se encuentra la población o asentamiento de personas más cercano.

Comentario: Indicar la población del área de influencia del proyecto que será afectada tanto negativa como positivamente por el mismo

Inversión proyectada (total y discriminada por año, en pesos).

11. Magnitudes de producción. Categoría o nivel de complejidad. (Detallar en función del proyecto: cantidad de animales, por unidad de tiempo).

Señalar qué especies se van a criar en el establecimiento (fundamental para la habilitación).

Indicar el objetivo de la cría (experimental, conservacionista, comercial, cría con fines de investigación, etc.).

Indicar el origen de los ejemplares que se van a explotar dentro del marco del proyecto (origen del plantel inicial) más la documentación que acredite procedencia y origen: factura de adquisición de ejemplares, certificado de origen, certificado de tenencia, etc.

Indicar la composición del plantel básico del criadero (Nº y sexo de ejemplares adultos, Nº ejemplares reproductores, Nº y sexo de ejemplares subadultos, Nº y sexo de ejemplares juveniles, Nº y sexo de crías).

Indicar unidad y ciclo económico si la cría es comercial.

Indicar tipo de sistema de marcado o de identificación de los animales a criar.

Indicar producción máxima que se espera obtener por unidad de tiempo, expresada en número de ejemplares.

Describir en detalle el plan de manejo, incluyendo un sistema de fichas de altas, fichas de bajas, fichas de necropsia y un libro de registro de operaciones el que deberá ser foliado y rubricado por la Municipalidad de Villa María.

Indicar si el establecimiento cuenta con un plan de seguridad que contemple:

Fugas de los ejemplares e ingreso de exógenos (ejemplares de la fauna que no pertenezcan al criadero).

Sistema de encierro (tipo y características en detalle del perímetro a implementar en todos los caniles)

Mortalidad masiva de los ejemplares (tipo de análisis a realizar en este caso, posibilidad de realizar necropsia indicando datos del laboratorio que los efectúa).

Existencia y distancia de fronteras agrícolas próximas al área destinada al desarrollo de la actividad a fin de identificar posibles afecciones a los ejemplares de cría (pesticidas, sonidos producidos por maquinaria agrícola, etc.).

Análisis físico-químico, contenido bacteriológico, presencia de otros agentes patógenos y existencia y concentración de elementos traza (Ej.: metales pesados). Se deben adjuntar datos del laboratorio que realiza los análisis.

Describir en detalle el plan sanitario.

Indicar destino de la producción.

Comentario: Todo dato que permita dilucidar la magnitud real del proyecto, alcances, etc.

12. Etapas del proyecto y cronograma.

Comentario: Indicar la cronología de ejecución del proyecto (Etapas), esto implica señalar fechas de inicio de la actividad, fechas de posible término de la misma, fecha de inicio y término de las diferentes etapas del proyecto.

13. Agua. Consumo y otros usos. Fuente. Calidad y cantidad. Destino final.

Describir la fuente (superficial o subterránea).

Adjuntar fotocopia del trámite de adquisición de derechos para el aprovechamiento del agua. (permiso de Subsecretaría de Recursos Hídricos ex Di.P.A.S.) y permisos municipales.

Si el agua se obtiene de perforación adjuntar el estudio de rendimiento de la perforación.

Indicar el volumen total de captación de agua para aprovechamiento (superficial o subterránea).

Adjuntar resultados de análisis químicos de tipo bacteriológico y físico-químico (destacando principalmente la concentración de fósforo) u otros análisis, tanto en el sitio de captación del agua como en el sitio de descarga de efluentes; señalar dónde y cómo se realizaron las muestras y los datos del laboratorio que los realizó.

Con respecto al efluente indicar: volumen generado, características fisicoquímicas (destacando principalmente la concentración de fósforo), bacteriológicas y DBO (Demanda Biológica de Oxígeno) del efluente.

Comentario: Calidad del aire, suelo, agua (como estado base, sin actividad); drenajes superficiales; estudio de tránsito; estudios de suelo; vulnerabilidad de acuíferos; estudios de vegetación (en áreas con vegetación natural es indispensable; en áreas ya degradadas deberá dejarse constancias de tal situación); calidad de fuentes de agua, etc. Todos ellos avalados por firma de profesional actuante y/o certificaciones de autoridades competentes (Di.P.A.S., Municipalidad- certificado de no inundabilidad, aprobaciones por áreas, etc). Presentar constancia de factibilidad de uso de agua, ya de Empresa proveedora, ya de autoridad competente para uso del subsuelo.

14. Detalle exhaustivo de otros insumos (materiales y sustancias por etapa del proyecto).

Comentario: Según el proyecto del que se trate, suele ser importante listar el uso de aceites, fármacos, agroquímicos, insumos caracterizados como sustancias tóxicas o peligrosas, etc.

15. Cantidad de personal a ocupar durante cada etapa (aclarar si el personal es permanente o temporario).

16. Tecnología a utilizar. Equipos, vehículos, maquinarias, instrumentos. Proceso.

Comentario: En especial cuando se trata de proyectos cuya tecnología implique riesgos ambientales particulares, como emisiones, efluentes, ruidos, residuos, etc.

17. Proyectos asociados, conexos o complementarios, existentes o proyectados, con localización en la zona, especificando su incidencia con la propuesta.

Comentario: Conviene en este punto realizar un comentario respecto a proyectos existentes y su interrelación actual, así como la existencia de proyectos futuros. Por ejemplo: Interferencias en el tránsito, drenajes superficiales, sinergia de actividades, etc.

18. Necesidades de infraestructura y equipamiento que genera directa o indirectamente el proyecto.

19. Relación con planes estatales o privados.

20. Residuos y contaminantes. Tipos y volúmenes por unidad de tiempo (incluidos sólidos, semisólidos, líquidos y gaseosos).

Indicar qué tipos de productos químicos de uso veterinario, fármacos, etc., se emplean (adjuntar ficha técnica)

Indicar si se utilizan desinfectantes y en caso afirmativo indicar sus características, nombre comercial, principio activo, concentración de uso, lugar de aplicación y cantidad anual.

Indicar si el proyecto prevé otro tipo de manejo sanitario como ser limpieza y desinfección de caniles, sala de cría, sala de incubación, depósitos, galpones de almacenamiento de productos, etc. En caso de contar con tal plan, indicar la frecuencia de los mismos.

Indicar el destino final de todos los agentes químicos mencionados en los puntos anteriores.

Descargas de residuos líquidos:

Indicar tanto para la etapa de construcción como para la etapa de operación que tipos de residuos líquidos se generarán, indicar, además: volumen de descarga, tratamiento y destino final.

Indicar si se cuenta con un sistema de manejo, transporte y disposición de residuos líquidos, haciendo hincapié en los siguiente:

I.-Aguas que provienen de los sitios de cría, caniles, salas de incubación, etc.

II.-Restos de desinfectantes, fármacos y otros productos químicos utilizados.

Indicar el lugar de descarga de efluentes y otros líquidos.

Debe disponer de un sistema de depuración de líquidos antes de que los mismos sean descargados, cumpliendo con la siguiente legislación: Ley de Residuos Peligrosos, Decreto 415/99 24051 y Decreto 2149.

Descargas de residuos sólidos:

Adjuntar fotocopia autenticada de la inscripción del establecimiento como generador de residuos patógenos ante el municipio y la provincia de Córdoba.

Indicar tanto para la etapa de construcción del proyecto como para la etapa de operación el volumen y tipo de residuos, referidos a excremento de la fauna criada, restos de alimento no consumido, animales muertos y /o residuos patógenos.

Indicar si cuenta con un sistema de manejo, transporte y deposición final de los residuos sólidos, en caso afirmativo describir dicho plan.

Con respecto a los residuos sólidos, deberá disponer de un sitio autorizado para la disposición final de los mismos.

Comentario: Deberá tenerse bien presente la normativa nacional, provincial y municipal, sus requisitos y habilitaciones según tipo y características de los residuos: factibilidad de recolección, transporte, tratamiento y disposición de los residuos; en caso de planta de tratamiento: factibilidad de la misma y descripción del sistema de tratamiento utilizado.

ORDENANZA N°8.328

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- Adhiérase la Municipalidad de Villa María a la Ley Provincial N° 11.128, "Ley Anti búnker y Anti aguantaderos", y a las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia y Trabajo y demás organismos competentes, los convenios de cooperación, asistencia y coordinación que resulten necesarios para la implementación de la presente Ordenanza, en el marco de las competencias municipales.

Art 3º. - El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación en el ámbito de la Municipalidad de Villa María, la que actuará en coordinación con las autoridades provinciales competentes.

Art. 4º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°449
Villa María, 05 de agosto de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.329

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º.- RATIFÍCASE el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO celebrado con fecha 03 de Julio de 2026, entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA. representada por su Intendente Municipal, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, el Sr. Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Marcos Hernán BOVO, y el Sr. Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Agustín TURLETTI MINO, por una parte; y el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (EAAF), Asociación Civil con domicilio en Av. del Libertador N° 8151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidenta, Lic. Cecilia Laura AYERDI, por la otra; el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

Ab. Juan P. INGLESE

Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°450
Villa María, 05 de agosto de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.330

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. - RATIFÍCASE el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS celebrado con fecha 24 de junio de 2026 entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo Luis ACCASTELLO, y el Secretario de Desarrollo Humano y Territorio, Sr. Agustín TURLETTI MINO, por una parte, y la COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA., representada por su Presidente, Sr. Roberto David VERA, por la otra.

Art. 2°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°458
Villa María, 10 de agosto de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.331

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. - Adhiérase el Municipio de Villa María a la Ley Provincial N° 11.125, mediante cual se crea el Fondo Provincial de Capital Emprendedor, en cuanto resulte de aplicación al ámbito municipal.

Art. 2°. - El Municipio, en el marco de la presente adhesión, podrá participar en los programas, iniciativas y mecanismos de cofinanciamiento vinculados al Fondo Provincial de Capital Emprendedor previstos en el artículo N° 13 de la Ley Provincial N° 11.125, pudiendo efectuar aportes, contribuciones o asignaciones presupuestarias destinadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en dicha norma, conforme las disponibilidades

presupuestarias municipales y sujeto a la previsión de la partida específica en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio que corresponda.

Art. 3°. - El Departamento Ejecutivo Municipal podrá dictar normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para instrumentar, en el ámbito local, la promoción del emprendedurismo, la innovación y el capital emprendedor, en concordancia con los objetivos establecidos en el artículo 2° de la Ley Provincial N° 11.125, pudiendo entre otras acciones: a) Relevar y difundir entre los emprendedores locales las convocatorias y programas del Fondo Provincial de Capital Emprendedor.

b) Articular con instituciones educativas, científico-tecnológicas y del sector productivo local para el desarrollo de proyectos de innovación susceptibles de acceder al financiamiento del Fondo.

c) Promover esquemas de coinversión entre el sector público municipal y el sector privado destinados al fortalecimiento del ecosistema emprendedor local.

d) Establecer mecanismos de asistencia técnica a emprendedores locales para la presentación de proyectos ante el Fondo.

e) Designar el área municipal con competencia en desarrollo económico y/o producción como responsable de coordinar la aplicación de la presente y de actuar como enlace con la Autoridad de Aplicación provincial del Fondo.

f) El área designada elaborará un informe anual sobre las convocatorias difundidas, los emprendedores asistidos y los proyectos presentados en el marco de la Ley Provincial N°11.125.

Art. 4°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°459
Villa María, 10 de agosto de 2026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N°8.332

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. - MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N° 7.329, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1°.- ACEPTASE la donación efectuada a favor de la Municipalidad de Villa María por la FIDUCIARA AREA 158 – OSVALDO IDELFONSO VILLANUEVA, titular del dominio de las superficies de terreno que a continuación se detallan consistiendo en las siguientes superficies, destinadas a calles públicas, la superficie de ciento veinte mil quinientos ochenta y cinco con veintisiete metros cuadrados (120.585,27 m2); destinada a calle Francisco García, la superficie de cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro con ochenta y siete metros cuadrados (4.754,87 m2); destinada a Espacios Verdes los

lotes número 104 de la manzana 305 – 576,10 m2-, número 104 de la manzana 306 -1.369,75 m2-, número 111 de la manzana 307 - 2.528,45 m2, número 110 de la manzana 310- 2.550,11 m2-, lote número 104 de la manzana 311 - 1.082,42 m2-, lote número 104 de la manzana 314 -1.082,42 m2-, lote número 110 de la manzana 315 -2.550,11 m2-, lote número 110 de la manzana 378-2.550,11 m2-, lote número 100 de la manzana 346 - 486,91 m2-, lo cual totaliza la superficie de catorce mil setecientos setenta y seis con treinta y ocho metros cuadrados (14.776,38 m2) y al Dominio Privado Municipal destinado a Espacio Comunitario, la superficie de cinco mil trescientos treinta y siete con cuarenta y cinco metros cuadrados (5.337,45 m2), según plano de unión, subdivisión y loteo, superficie identificada con los números de matrícula 1.242.731, 1.242.740, 1.242.730, 1.242.732, 1.242.733, 1.242.734, 1.242.735, 1.242.736 y 1.242.737, de esta ciudad".-

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°460
Villa María, 10 de agosto de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

ORDENANZA N° 8.333

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º. - RATIFÍCASE el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS, suscripto entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA, representada por su Intendente, Sr. Eduardo L. ACCASTELLO, por una parte y por la otra la COMUNIDAD REGIONAL UNIÓN representada en este acto por su Presidente, Sr. Juan Pablo VASSIA, con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiséis.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Ab. Juan P. INGLESE
Presidente Concejo Deliberante
Jonathan N. GASCON
Secretario Habilitado Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°476
Villa María, 14 de agosto de 2.026
Marcela AMBROSINI
Jefa de Despacho

DECRETOS DEL D.E.M.

DECRETO N°411 27 de julio de 2026

CRÉASE el régimen de Auditoría de Salud del Personal Municipal, destinado a la evaluación, control y seguimiento médico de los agentes que se encuentren en uso de licencia por razones de salud o respecto de quienes existan antecedentes que justifiquen examinar su aptitud o capacidad funcional para el desempeño laboral.

La Auditoría de Salud será requerida, coordinada y administrada por el Departamento de Medicina Laboral, dependiente de la Dirección de Capital Humano, o la que en un futuro la reemplace, y podrá ser realizada por profesionales médicos municipales o por profesionales de un prestador externo contratado por la Municipalidad.

La Municipalidad podrá derivar las auditorías médicas a un proveedor externo debidamente habilitado y facultado para tales fines, el que deberá asignar profesionales con título, matrícula y especialidad adecuados al objeto de la evaluación. Cuando la auditoría se vincule con afecciones de salud mental, deberá intervenir un profesional médico especialista en Psiquiatría.

La selección de los casos a auditar corresponderá al Departamento de Medicina Laboral, atendiendo, entre otros criterios, a la duración o reiteración de las licencias, la naturaleza del diagnóstico, la evolución informada, la existencia de prórrogas sucesivas, la necesidad de determinar capacidad funcional, la eventual adecuación de tareas o cualquier otra circunstancia médica o administrativa debidamente fundada.

Los agentes alcanzados deberán concurrir a las entrevistas, evaluaciones y controles que se les notifiquen, y presentar la documentación médica complementaria que les sea requerida, en los plazos y condiciones establecidos. La incomparecencia o falta de colaboración injustificada será informada a la autoridad competente a los fines administrativos que pudieran corresponder. La Auditoría de Salud podrá comprender: a) entrevista médica; b) análisis de certificados, historia clínica, estudios e informes de profesionales tratantes; c) evaluación de la evolución y tratamiento; d) valoración de la capacidad funcional y laboral; e) solicitud fundada de estudios o interconsultas complementarias; y f) propuesta de pautas de seguimiento.

El profesional auditor emitirá un informe técnico fundado que, sin transcribir datos clínicos innecesarios, deberá pronunciarse, según corresponda, sobre: a) suficiencia de la documentación; b) compatibilidad entre diagnóstico, evolución, tratamiento e incapacidad alegada; c) justificación, continuidad, revisión o finalización de la licencia; d) aptitud para el reintegro; e) restricciones funcionales, adecuación de tareas u horarios; f) fecha de nueva evaluación; y g) necesidad de intervención de Junta Médica u organismo oficial. Sus conclusiones serán vinculantes para el Departamento de Medicina Laboral dentro del ámbito de la auditoría regulada por el presente.

-Los informes de auditoría serán remitidos exclusivamente al Departamento de Medicina Laboral, que deberá adecuar su intervención técnica a las conclusiones del auditor y promover los actos administrativos necesarios para su cumplimiento. El proveedor externo no notificará directamente decisiones laborales al agente ni emitirá actos administrativos; la notificación e instrumentación de las conclusiones vinculantes corresponderán a la autoridad municipal competente. Art.9º.-Cuando se advierta que una lesión o enfermedad pudiera ser irreversible, haber adquirido carácter definitivo, afectar en forma permanente la capacidad laborativa o configurar una incapacidad superior al sesenta y seis por ciento (66%), el Departamento de Medicina Laboral deberá propiciar la intervención de la Junta Médica prevista en los artículos 75 y 76 del Estatuto o de la Junta Médica de organismo oficial que corresponda.

En caso de discrepancia entre el certificado o informe del profesional tratante y el dictamen de la Auditoría de Salud, prevalecerá este último a los fines de la justificación y continuidad de la licencia y de la determinación de la aptitud laboral, por constituir el control médico dispuesto por la empleadora. La discrepancia no implicará por sí sola falsedad, simulación ni conducta disciplinariamente reprochable. El agente podrá aportar nuevos antecedentes o solicitar revisión fundada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado; dicha presentación no suspenderá los efectos del dictamen, salvo decisión expresa del Departamento de Medicina Laboral. Cuando subsista una controversia médica sustancial o se configuren los supuestos de los artículos 75 y 76 del Estatuto, se promoverá la intervención de la Junta Médica u organismo oficial competente.

La información médica será considerada confidencial y reservada. Los antecedentes clínicos se incorporarán al legajo médico del agente, separado del legajo administrativo, y sólo podrán ser conocidos por los profesionales y agentes que deban intervenir por razón de sus funciones.

APRÚEBASE el Procedimiento de Auditoría de Salud que, como ANEXO I, integra el presente Decreto.

FACÚLTASE a la Dirección de Capital Humano, por intermedio del Departamento de Medicina Laboral, a aprobar formularios, modelos de notificación, circuitos internos y pautas operativas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente. - El presente Decreto será de aplicación al personal permanente y contratado comprendido en la Ordenanza N° 5.759, sin perjuicio de las disposiciones particulares que resulten aplicables en materia de riesgos del trabajo.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°412 27 de julio de 2026

OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN a la Sra. GERLERO, Sandra Fabiana, C.U.I.T. N° 27-20394844-7, para desarrollar la actividad comercial en el rubro “BAR – CONFITERÍA. VENTA DE BEBIDAS CON O SIN ALCOHOL”, fijando a tal efecto domicilio comercial en calle General Paz N.º 27, de esta ciudad, con una carga ocupacional de 126 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eliana ZARATE Subsec de Desarrollo Social y Derechos Humanos S/Decreto N°379/2026, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°413 28 de julio de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE GOBIERNO, CULTURA Y RELACIONES INSTUCIONALES, por la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°414 28 de julio de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL

OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$24.412.834,92); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°415 28 de julio de 2026

OTORGASE UN SUBSIDIO a favor del Sr. Martín Osvaldo Sandrone - D.N.I. N° 25.271.611, en su carácter de presidente del CENTRO FILATÉLICO Y NUMISMÁTICO DE VILLA MARIA, por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°416 28 de julio de 2026

HACER LUGAR al pedido de EXIMICIÓN del pago de los Derechos de Construcción solicitado por la FUNDACIÓN "EL CAMINANTE" (CUIT N° 30- 70754035-0), respecto de las obras a ejecutar en el inmueble de calle Deán Funes N. 1720, debiendo dejarse constancia expresa de que al momento de la prosecución del trámite y emisión del Certificado Final de Obra y posterior habilitación municipal, deberán cumplimentarse estrictamente las condiciones establecidas en los obrados del Expediente Electrónico VMDI-010998/2025.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°417 28 de julio de 2026

NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. CAON, ATILIO JOSÉ, CUIT 20-11505669-8, ratificando la procedencia de la reliquidación de la Tasa por Servicios a la Propiedad efectuada (con más la incorporación de la superficie e infracción en los términos previstos) y el mantenimiento de los intereses resarcitorios devengados conforme a la normativa vigente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°418 28 de julio de 2026

NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Sra. PIVA, AMELIA ELIVE, CUIL: 27-17207922-4, ratificando la procedencia de la Contribución que incide sobre los Inmuebles para la Cuenta N°80111-000 en virtud de la normativa municipal y provincial vigente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°419 28 de julio de 2026

NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. CARRA, MARTÍN GERMÁN, DNI 25.289.692, ratificando la procedencia del adicional por Ré mora Urbana hasta la fecha de cese formal verificada el 16 de junio de 2026.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°420 28 de julio de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8324 “DECLARA de interés público y social el Proyecto de Mensura y Subdivisión que se adjunta como Anexo, confeccionado por el Ingeniero Civil Hernán ESTAURINO, Mat. 4069/X, D.N.I. N° 21.404.117, a los fines previstos en el Artículo 11°, inciso a), de la Ley Provincial N° 10.362.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°421 28 de julio de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8325 “ACÉPTA la donación efectuada bajo la modalidad de Donación con Cargo, a los fines de que forme parte del dominio público municipal con destino a Calle Pública, de la superficie de terreno designada como polígono B-4-3-A-B, con una superficie total de una hectárea novecientos noventa y nueve metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (1 ha 999,46 m²), parte del inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia bajo la matrícula N° 776.682, sobre la que se encuentra materializada la calle Paraguay.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°422 28 de julio de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8326 “MODIFICA el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6.703, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1°.- ACÉPTASE la cesión gratuita efectuada a favor de la Municipalidad de Villa María por la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE VILLA MARÍA LIMITADA.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°423 28 de julio de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8327 “ESTABLECE que la defensa, preservación, tenencia, protección, permanencia, registro, control, transporte, venta y exposición de animales domésticos dentro del ejido de Villa María serán regidas por las disposiciones de la presente Ordenanza; respetando el medio ambiente, el Bienestar Animal, la Salud Pública y la Seguridad de las personas.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°424 28 de julio de 2026

OTORGAR la HABILITACIÓN a la Sra. Urbinati, Natalia Andrea, C.U.I.T. N° 27-33512620-9, para desarrollar la actividad comercial en el rubro "JARDIN MATERNAL Y PREJARDIN", fijando a tal efecto domicilio comercial en calle Santa Fe N° 2046, de esta

ciudad, con una carga ocupacional de 27 personas como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

OTORGAR a la recurrente, la exención del tributo de conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Impositiva N° 3155, artículo 145, inciso b), punto 5.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eliana ZARATE Subsec de Desarrollo Social y Derechos Humanos S/Decreto N° 379/2026, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°425 29 de julio de 2026

NO HACER LUGAR a la solicitud de eximición interpuesta por el Sr MONDACA ESPINDOLA, SERGIO ALBERTO (C.U.I.L. N 20-92757693- 8), respecto de la Cuenta N° 13215-255. En consecuencia, se recomienda rechazar el pedido por improcedente e intimar al pago de la deuda fiscal subsistente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°426 29 de julio de 2026

HACER LUGAR a lo solicitado por la Sra. BASTINO, MARIBEL, CUIL: 27- 30280619-0, y disponer el reintegro de la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTAA Y OCHO CENTAVOS (\$199.426,48), correspondiente a los importes abonados indebidamente, debiendo imputarse la orden de pago a la partida presupuestaria 11110102, en una (1) cuota.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°427 29 de julio de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSIÓN, por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$42.219.172,47); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°428 29 de julio de 2026

DESESTIMASE el reclamo laboral formulado por la Sra. ROBLEDO, FLORENCIA BELÉN, D.N.I. N°36.793.951, por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°429 29 de julio de 2026

DECLÁRESE en la ciudad de Villa María, DUELO por el término de un día, con motivo del fallecimiento del conciudadano, brigadista forestal Rodrigo Aimetta.

MANTÉNGASE izada a media asta la Bandera Nacional, la Bandera Provincial y la Bandera de la ciudad, en señal de duelo en todas las dependencias municipales.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°430 30 de julio de 2026

NO HACER LUGAR a la solicitud de eximición de la Tasa de Servicios a la Propiedad para el período fiscal 2026 (Cuenta N° 17117-000) formulada por el Sr. Dama, Fabio Daniel en carácter de apoderado del AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO (A.C.A.). En consecuencia, se recomienda instruir al área competente para que prosiga con las gestiones tendientes al cobro de la deuda exigible.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°431 30 de julio de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS QUINIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$513.451.414,69); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°432 30 de julio de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES (\$725.000.000,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°433 30 de julio de 2026

HACER LUGAR PARCIALMENTE a la petición formulada por el Sr. COCCALOTTO, DAMIAN SANTIAGO - CUIT 20-29966154-8, y, en consecuencia: 1ro. RECHAZAR la solicitud de emisión de certificado de libre deuda absoluto o histórico respecto del dominio AE592DI. 2do. DISPONER la baja o cese tributario del rodado a nombre del adquirente con efecto al 11/11/2025 (fecha de aprobación de la subasta judicial), debiendo responder el mismo por las obligaciones tributarias posteriores hasta la fecha de transferencia y cambio de radicación (29/12/2025). 3ro. MANTENER VIGENTE la deuda tributaria devengada con anterioridad al 11/11/2025 bajo la titularidad y gestión de cobro en contra del anterior titular, Sr. SIVEL, MIGUEL SELSO. 4to. INSTRUIR a la Subsecretaría de Ingresos Públicos para que practique una liquidación que discrimine los períodos anteriores y posteriores al 11/11/2025, calculando la proporción exacta adeudada por el adquirente hasta el 29/12/2025. Una vez cancelada dicha fracción, emítase la constancia de cese tributario correspondiente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°434 30 de julio de 2026

DESESTIMASE el reclamo formulado ("DENUNCIA NULIDAD DE CONTRATACION POR FRAUDE A LA LEY RECLAMA INDEMNIZACION"), por la Sra. CARIGNANO PAOLA KARINA, D.N.I. N°24.675.735, por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°435 31 de julio de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$17.714.146,57); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°436 31 de julio de 2026c

DESÍGNASE para integrar el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ADMISIONES Y CONCURSOS, prevista en la Tercera Parte, Título Quinto, Art. 182° y siguientes de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, a las siguientes personas: MIEMBROS TITULARES: Ab. Juan Manuel PONCIO - D.N.I N° 33.359.298, en representación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Sr. Ernesto Gabriel HERRERA - D.N.I N° 34.816.174, en representación del SUOEM.

Sra. Yaslil OSES - D.N.I N° 36.812.871, en representación del Bloque Hacemos Unidos por Villa María.

Ab. Natalia Carolina GONZALEZ - D.N.I N° 24.695.227, en representación del Bloque Juntos por el Cambio Villa María.

Sra. Anabela Rocío BELETTI - D.N.I N° 33.411.387, en representación del Bloque Uniendo Villa María.

Lic. Yamila Andrea RUSSO - D.N.I N° 20.078.255, en representación de la UTN Facultad Regional Villa María.

Lic. Mariano ANDREIS - D.N.I N° 31.978.553, en representación de la Universidad Nacional de Villa María.

MIEMBROS SUPLENTEs: Sr. Nicolás Agustín MACAGNO - D.N.I N° 29.835.952, en representación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Sr. Claudio Javier BERTHOLET - D.N.I N° 31.062.508, en representación del SUOEM.

Ab. José María CATIVELLI - D.N.I N° 28.064.692, en representación del Bloque Hacemos Unidos por Villa María.

Sra. Evelyn Belén ACEVEDO - D.N.I N 37.288.090, en representación del Bloque Juntos por el Cambio Villa María.

Sra. Lucia Sosa ZAYAS - D.N.I N° 32.934.281, en representación del Bloque Uniendo Villa María.

Lic. Alejandra Karina MINELLI - D.N.I N° 22.599.375, en representación de la UTN Facultad Regional Villa María.

Ab. Luis Alberto NEGRETTI - D.N.I N° 23.848.883, en representación de la Universidad Nacional de Villa María.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°437 31 de julio de 2026

OTORGASE SUBSIDIO a favor de Sra. LOPEZ, KARINA DEL CARMEN CUIT N° 27-24230411-5, en carácter de Directora de la ESCUELA DE RITMOS "DANCE HEART", por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eliana ZARATE Subsec de Desarrollo Social y Derechos Humanos S/Decreto N° 379/2026, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°438 31 de julio de 2026

RATIFICACIÓN DE DESIGNACIONES. RATIFÍCANSE, a los fines de su regularización y formalización administrativa, las designaciones de los representantes de la Municipalidad de Villa María efectuadas por la Asamblea General Ordinaria de VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.E.M. celebrada el 30 de abril de 2026, en los cargos que se indican a continuación, por el período que corresponda conforme al Estatuto vigente a dicha fecha: DIRECTORIO - Presidente: Sr. Alejandro José Mana, DNI N° 24.119.224; Director Titular: Sr. Eduardo Elvio Piazza, DNI N° 14.665.808; Director Titular: Sr. Carlos Rodolfo De Falco. DNI N° 11.527.521. COMISIÓN FISCALIZADORA Síndico Titular: Sra MARCOS H. BOVO Gabriela Alejandra Gabe, DNI N°28.502.968; Síndico Titular: Sr. Augusto Boero, DNI N° 28.980.670; Síndico Suplente: Sr. Alfredo Lalo Martinetti, DNI N° 11.617.081; Síndico Suplente: Sr. Sergio Miguel Gilabert, DNI N° 17.371.325. La presente ratificación tiene carácter regularizador y formalizador y no constituye una nueva designación derivada de la subsanación societaria.

SUBSANACIÓN. APRÚEBASE la subsanación de VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.E.M. mediante la adopción de la estructura de Asociación bajo la forma de Sociedad Anónima, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, bajo la denominación "VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.A.".

DENOMINACIÓN Y SEDE. ESTABLÉCESE que, como consecuencia de la subsanación aprobada por el presente Decreto, la entidad continuará su existencia bajo la denominación "VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.A.", manteniendo su domicilio en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, conforme a las disposiciones del Estatuto Social.

PARTICIPACIÓN ACCIONARIA MUNICIPAL. APRÚEBASE, como consecuencia de la subsanación societaria, la participación de la Municipalidad de Villa María en el capital social de VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.A., mediante la suscripción de VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, Clase A, con derecho a un voto por acción, y NUEVE MIL CIEN (9.100) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000) de valor nominal cada una, Clase B, con derecho a un voto por acción, sin perjuicio de la

adjudicación de las restantes acciones Clase B al accionista privado en el Acta de Asamblea de subsanación.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.A. DESIGNANS en representación de la Municipalidad de Villa María y como único titular de las acciones Clase A, para integrar el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.A., a las personas que se indican a continuación, en los cargos que en cada caso se especifican: DIRECTORIO - Presidente: Sr. Alejandro José Mana, DNI N° 24.119.224; Director Titular (Vicepresidente): Sr. Eduardo Elvio Piazza, DNI N° 14.665.808. COMISIÓN FISCALIZADORA - Síndico Titular: Sra. Gabriela Alejandra Gabe, DNI N° 28.502.968; Síndico Titular: Sra. Eliana Magalí ANINO, DNI N° 27.749.522; Síndico Suplente: Sra. Mariela Lilian BOAGLIO, DNI N° 21.405.533; Síndico Suplente: Sr. Francisco ACOSTA, DNI N° 38.885.442. DESÍGNANSE, en representación de la Municipalidad de Villa María y a los fines de consensuar con los accionistas Clase B, como Director Titular a Cristian Marcos TIGERO, DNI N° 27.108.900; como Síndico Titular a Martín Oscar GIGANTE, DNI N° 29.739.890; y como Síndico Suplente a Flavia Mabel ACOSTA, DNI N° 34.277.735. Las designaciones precedentes se efectúan conforme a las facultades que corresponden a la Municipalidad en virtud de su participación accionaria y de las disposiciones del Estatuto Social aprobado por el presente Decreto.

ESTATUTO SOCIAL. APRÚEBASE el Estatuto Social de VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.A., que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto. Art.7°.- CONTINUIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. ESTABLÉCESE que la subsanación aprobada por el presente Decreto no implica la creación de una nueva persona jurídica, ni disolución, liquidación o extinción de VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.E.M., manteniéndose la continuidad de la persona jurídica bajo la estructura de Asociación bajo la forma de Sociedad Anónima.

CONTINUIDAD PATRIMONIAL. ESTABLÉCESE que la subsanación no implica transferencia patrimonial alguna, manteniéndose en cabeza de la entidad la titularidad de sus bienes, derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente.

CONTINUIDAD CONTRACTUAL. ESTABLÉCESE que la subsanación no constituye cesión contractual ni novación subjetiva respecto de los contratos, convenios, derechos y obligaciones de los que VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.E.M. resulte titular, los que continuarán vinculados al mismo sujeto jurídico bajo su nueva estructura.

CONTINUIDAD LABORAL. ESTABLÉCESE que la subsanación no implica sustitución del empleador ni extinción de las relaciones laborales existentes, manteniéndose la continuidad de los vínculos laborales, la antigüedad y los derechos adquiridos conforme a la legislación aplicable.

CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES. ESTABLÉCESE que las actividades administrativas, operativas y funcionales desarrolladas por VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.E.M. continuarán a cargo de VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.A., sin interrupción, conforme al objeto social establecido en el Estatuto aprobado por el presente Decreto.

CARENCIA DE FINES DE LUCRO. ESTABLÉCESE que VILLA MARÍA DEPORTE Y TURISMO S.A. reviste el carácter de entidad de interés público local, organizada como Asociación bajo la forma de Sociedad Anónima y que carece de fines de lucro, conforme al Estatuto Social aprobado por el presente Decreto. Los resultados y excedentes que obtenga la entidad deberán aplicarse al cumplimiento de su objeto social, quedando prohibida la distribución de dividendos, utilidades, retornos o beneficios patrimoniales entre sus accionistas.

PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. ESTABLÉCESE que la Municipalidad de Villa María deberá mantener la participación accionaria mayoritaria prevista en el Estatuto Social, resultando aplicables las restricciones y mecanismos de preferencia allí establecidos para preservar dicha participación.

INSCRIPCIÓN. FACÚLTASE al Presidente del Directorio, o a quien corresponda conforme al Estatuto Social, a realizar los actos y gestiones necesarios ante los organismos administrativos y registrales competentes para obtener la inscripción de la subsanación y del Estatuto Social aprobado por el presente Decreto

FACULTADES PARA LA INSTRUMENTACIÓN. FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal y a las autoridades que correspondan a suscribir los instrumentos públicos o privados, formular las declaraciones, efectuar las presentaciones y realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la subsanación, su inscripción registral y la plena implementación del Estatuto Social.

NOTIFICACIÓN AL CONCEJO DELIBERANTE. DISPÓNESE que, una vez concretada la subsanación e inscripción registral, se comunique al Concejo Deliberante lo actuado, remitiéndose copia del instrumento de subsanación inscripto, del Estatuto Social y de la documentación correspondiente, en cumplimiento de la Ordenanza N.º 8.182/2024 y Ordenanza N.º 5.895/2007.

NOTIFICACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS. DISPÓNESE que, una vez concretada la subsanación e inscripción registral, se comunique al Tribunal de Cuentas Municipal lo actuado, remitiéndose copia del instrumento de subsanación inscripto, del Estatuto Social y de la documentación pertinente, a los fines de su conocimiento y de la adopción de las medidas que correspondan dentro de su competencia.

DEROGACIÓN. DÉJANSE SIN EFECTO las disposiciones del Departamento Ejecutivo Municipal que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°439 03 de agosto de 2026

PRORROGASE hasta el día 31 de julio de 2028, la Jubilación por Invalidez en forma Provisoria (Ley N°8024 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias), acordada a la agente municipal Noemi Antonia BALONCHARD TRON – D.N.I N° 22.356.777 - Legajo N° 1647.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°440 03 de agosto de 2026

DESESTIMASE el pedido formulado por la Sra. PEREZ, DELFINA (CUIT 27- 41523327-8), por no cumplir específicamente con los postulados de la Ordenanza N°4.316 (modificada por la Ordenanza N°6.429), atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°441 03 de agosto de 2026

OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA HABILITACIÓN al Sr. Zapatería Sebastián Daniel, CUIT N°20-26081322-7, para desarrollar la actividad comercial en el rubro "CONFITERIA BAILABLE -VENTA DE BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL", fijando a tal efecto domicilio comercial en calle Av. Colón N°1100, de esta ciudad, con una carga ocupacional de 388 personas dentro del local comercial cubierto y 460 personas en el Sector Patio (sólo uso estival) como máximo, factor de ocupación de acuerdo a la ordenanza municipal en vigencia.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eliana ZARATE Subsec de Desarrollo Social y Derechos Humanos S/Decreto N°379/2026, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°442 04 de agosto de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de las Sras. Prato Cledi Rutd - D.N.I N° 14.217.717 y Prato Estela Beatriz - D.N.I N°13.015.718 en carácter de administradoras de la Sucesión del Sr. Prato Olver Pedro, por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.205.602,28), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°443 04 de agosto de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la Sra. Marisa Yolanda Galli - CUIT 27-16885828-6, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$2.941.454,28), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°444 04 de agosto de 2026

AUTORIZASE el pase del agente Sr. Leandro BUSSOLINO Legajo N°1490 - DNI N° 37.437.579 al cargo de Inspector de Defensa Civil Categoría: 10 Tramo: Inspección, Control y Verificación Dependencia: Secretaria de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°445 05 de agosto de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), por la suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS (\$ 8.981.264,05); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°446 05 de agosto de 2026

OTORGASE SUBSIDIO a favor de la Sra. Analía Verónica Buggia, CUIT .N 27-23181005-1, en carácter de Directora del centro educativo JUSTO JOSÉ DE URQUIZA, por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000); por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIARDELLI, Secretaria de Educación, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°447 05 de agosto de 2026

ACEPTASE a partir del día 21 de julio de 2026, la renuncia presentada por el agente municipal, Sr. Balbas, Federico Adrián - DNI N° 36.793.991 – Legajo N° 1513, al cargo de Auxiliar del Aeropuerto Regional Néstor Kirchner - Sección: Aeropuerto Regional Villa María - dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°448 05 de agosto de 2026

DESESTIMASE el reclamo formulado, por la Sra. LOYOLA, ANDREA DEL CARMEN RAMONA (CUIL N°27-18382107-0, por no existir vínculo laboral alguno, en los términos establecidos en la Ordenanza N°5.759, como la C.O.M., atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones. -

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°449 05 de agosto de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8328 “ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa María a la Ley Provincial N°11.128, "Ley Anti búnker y Anti aguantaderos" y a las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°450 05 de agosto de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8329 “RATIFICA el CONVENIO DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA y el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE (EAAF), el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eliana ZARATE Subsec de Desarrollo Social y Derechos Humanos S/Decreto N°379/2026, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°451 07 de agosto de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$28.805.620,00); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°452 07 de agosto de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$307.826,98); por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°453 07 de agosto de 2026

AUTORIZASE la transferencia de la licencia de taxi interno N°266, de titularidad del Sr. SCARAFIA, GUSTAVO LUIS, DNI N° 16.255.118, argentino, casado, con domicilio real en calle Iguazú N°157 de esta ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, a favor la Sra. ONISIMCHUK, MIRIAM GRISELDA, DNI N° 32.441.564, argentina, soltera, con domicilio real en calle Aconquija N° 1466 también de esta ciudad de Villa María, afectando a tales fines el vehículo de su propiedad marca FIAT, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ, año 2025, dominio AH621LI.

Fdo. Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Guadalupe VAZQUEZ, Secretaria de Prevención Comunitaria y Convivencia Urbana, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°454 07 de agosto de 2026

HACER LUGAR a lo solicitado, y en consecuencia OTORGAR la EXIMICIÓN a favor del Sr. BIZZARRI, NICOLAS MANUEL - C.U.I.L. N° 20-34334569-1, de más condiciones personales ya relacionadas, del pago de la contribución que grava a los Automotores, respecto del dominio AI-211-HL, a partir de la solicitud primigenia, en adelante, y mientras se mantengan las condiciones que justifican la eximición, de acuerdo con el Artículo IX, "Exenciones Subjetivas", de la Ordenanza N° 4.316, modificada por la Ordenanza N° 6.429. NOTIFÍQUESE.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°455 07 de agosto de 2026

NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. FALCONI, DARÍO RUBÉN, CUIL: 23-26976184-9, toda vez que el administrado no reúne los requisitos básicos exigidos para la procedencia del beneficio invocado, y en consecuencia RECHAZAR la solicitud de eximición de la contribución que grava a los Automotores, respecto del Dominio "KRT-523-0".

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Julián LOPEZ, Secretario de Salud, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°456 10 de agosto de 2026

LÍBRASE orden de Pago a favor del Señor Delmar Luis SOFIA, D.N.I. N 14.511.165, Legajo N° 168, por la suma de PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$14.610.433,95), a pagar en trece (13) cuotas de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.123.879,53) cada una, en concepto de gratificación.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°457 10 de agosto de 2026

NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Sra. Margarita del Carmen Franco Legajo No 1091 - D.N.I. N° 11.617.184, por los motivos detallados en los considerandos del presente.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°458 10 de agosto de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8330 “RATIFICA el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIOS celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA y la COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LTDA.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eliana ZARATE Subsec de Desarrollo Social y Derechos Humanos S/Decreto N°379/2026, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°459 10 de agosto de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8331 “ADHIERE el Municipio de Villa María a la Ley Provincial N° 11.125, mediante la cual se crea el Fondo Provincial de Capital Emprendedor, en cuanto resulte de aplicación al ámbito municipal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°460 10 de agosto de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8332 “MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza N°7.329, (...) ACEPTASE la donación efectuada a favor de la Municipalidad de Villa María por la FIDUCIARA AREA 158 – OSVALDO IDELFONSO VILLANUEVA

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°461 11 de agosto de 2026

DESESTIMASE el pedido formulado por la Sra. PONCE, ELDA LIDIA (CUIT N°27-12430537-9), por no cumplir específicamente con los requisitos básicos exigidos para acceder a lo peticionado, atento a lo detallado en los considerandos precedentes; y, en consecuencia, luego de notificado, proceder al archivo definitivo de estas actuaciones.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°462 11 de agosto de 2026

NO HACER LUGAR a lo peticionado, y, en consecuencia, RECHAZAR la solicitud de reducción de la tasa sobre los inmuebles incoada por el Sr. LUJAN, JOSE ALBERTO (CUIL N°20-16981980-8), por no encontrarse acreditada la situación de vulnerabilidad económica exigida por la normativa vigente para el otorgamiento de dicho beneficio.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°463 12 de agosto de 2026

HACER LUGAR PARCIALMENTE a lo solicitado y en consecuencia LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del Sr. Sergio Cabrignac (CUIT 20- 39613686-5), por la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$9.635.528,00) en concepto de importes retenidos indebidamente en relación a las Órdenes de pago N° 2697/2026 y 2353/2026.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°464 12 de agosto de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE INVERSION, por la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES (\$731.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°465 12 de agosto de 2026

OTORGASE UN SUBSIDIO al ENTE VILLA MARIA DEPORTE Y TURISMO S.E.M, por la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$150.000.000,00), por el período correspondiente al mes de agosto de 2026, en el marco de la Ordenanza N.º 6.609.-

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°466 12 de agosto de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la E.M.T.U.P S.E., por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON CHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$167.449.529,86); a razón de ABONAR la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$85.397.366,41) por la prestación del servicio correspondiente al mes de junio de 2026, y la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y

CINCO CENTAVOS (\$82.052.162,85) por la prestación del servicio correspondiente al mes de julio de 2026, por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°467 12 de agosto de 2026

HACER LUGAR a lo solicitado, y en consecuencia, OTORGAR la EXIMICIÓN del pago de la contribución que incide sobre los automotores para el dominio AB117YH a partir de la fecha de su efectivo secuestro (15/03/2022), suspendiéndose la exigibilidad de los períodos fiscales posteriores a dicha fecha y hasta la efectiva restitución de la unidad, debiendo la Administración reliquidar el estado de cuenta respectivo para gestionar únicamente el cobro de los períodos devengados con anterioridad al desapoderamiento.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°468 12 de agosto de 2026

LIBRASE ORDEN DE PAGO a favor de la SECRETARIA DE EDUCACION, por la suma total de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000,00), por los motivos descriptos en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, María A. GUIRARDELLI, Secretaria de Educación, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°469 13 de agosto de 2026

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto. El presente Decreto establece el régimen general de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional mediante el cual el ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR) asumirá, en el ámbito de las competencias que le atribuyen las normas vigentes y especialmente la Ordenanza N° 8.241, la administración, gestión, ejecución, operación, explotación, fiscalización y control de las actividades, servicios, programas, establecimientos y funciones que actualmente sean desarrollados por la Municipalidad de Villa María o por sus empresas, sociedades, entes u organismos y que se encuentren comprendidos en el objeto y competencias del ENDEMUR. El presente Decreto constituye el marco jurídico general para la transferencia progresiva de las actividades y de los elementos necesarios para su efectiva continuidad y ejecución por el ENDEMUR.

Alcance institucional. Quedan comprendidas en el régimen establecido por el presente Decreto todas las actividades existentes en la Administración Municipal y en las empresas, sociedades, entes u organismos de titularidad, participación, dependencia o vinculación municipal que, por su naturaleza, objeto o finalidad, se encuentren comprendidas en las competencias atribuidas al ENDEMUR. La transferencia podrá comprender actividades completas o unidades funcionales, programas, servicios, establecimientos, proyectos, obras, sistemas, procesos y demás ámbitos de gestión, según resulte necesario para asegurar la concentración de su administración y ejecución en el ENDEMUR.

Ámbito material. A los fines del presente Decreto, se consideran comprendidas, sin carácter taxativo, las actividades correspondientes a las siguientes áreas previstas en la Ordenanza

N° 8.241: a) Aeropuerto Regional Villa María; b) Terminales de ómnibus; e) Sistema Integrado de Movilidad Multimodal; d) Estacionamiento público y estacionamiento medido; e) Planificación, ejecución y explotación de obras de infraestructura; f) Áreas de servicios; g) Logística y Puerto Seco; h) las actividades auxiliares, complementarias, conexas y necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Titularidad de las competencias. La titularidad de las competencias públicas Art. corresponde a la Municipalidad de Villa María. La reorganización institucional dispuesta por el presente Decreto determina que su ejercicio, administración y ejecución, dentro del ámbito definido por la Ordenanza N° 8.241 y demás normas aplicables, sean asumidos por el ENDEMUR. La transferencia no constituye una transmisión de competencias públicas a un sujeto extraño a la Administración Municipal, sino una reorganización de su estructura instrumental. 50.- Principios rectores. La interpretación y aplicación del presente Decreto se regirá por los principios de continuidad del servicio público, continuidad de la función administrativa, unidad de la Administración Municipal, buena administración, eficacia y eficiencia, coordinación institucional, conservación de los actos administrativos, seguridad jurídica, razonabilidad, proporcionalidad y tutela del interés público.

Alcance de las transferencias. Las transferencias comprenderán, en cuanto se encuentren vinculados con las actividades objeto de reorganización, las competencias y funciones de gestión y ejecución, programas, planes, políticas públicas, servicios, establecimientos, bienes muebles e inmuebles afectados, infraestructura, equipamiento, herramientas, vehículos, maquinarias, redes, instalaciones, sistemas, aplicaciones informáticas, software, licencias, dominios, plataformas digitales, bases de datos, expedientes, archivos, registros, documentación administrativa, técnica, jurídica y contable, recursos presupuestarios afectados, créditos y obligaciones administrativas, autorizaciones, permisos, habilitaciones y toda otra relación o elemento necesario para la continuidad y efectiva ejecución de las actividades.

CAPÍTULO II EFECTOS DE LA REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Continuidad institucional. La reorganización institucional no afectará la continuidad jurídica de las competencias públicas ni producirá interrupción en la prestación de los servicios y actividades municipales comprendidos en el presente régimen. El ENDEMUR asumirá la administración y ejecución de las actividades transferidas con el alcance que corresponda conforme a la normativa vigente y a los actos particulares de instrumentación, pudiendo efectuar las adecuaciones organizativas, técnicas y operativas necesarias para su mejor prestación.

Concentración de la ejecución en el ENDEMUR. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, toda actividad, servicio, programa, establecimiento, proyecto o función que se encuentre comprendido en las competencias y objeto del ENDEMUR y que sea desarrollado por dependencias municipales o por empresas, sociedades, entes u organismos municipales deberá ser objeto de transferencia al ENDEMUR, de conformidad con el procedimiento establecido en este Decreto. La transferencia tendrá por finalidad que el ENDEMUR concentre la competencia operativa, administrativa y ejecutiva sobre las actividades comprendidas, sin perjuicio de las facultades de dirección, supervisión, control y decisión que correspondan al Departamento Ejecutivo y a los demás órganos municipales conforme al ordenamiento vigente.

Conservación de la normativa vigente. La reorganización institucional no importará, por sí misma, derogación, modificación ni pérdida de vigencia de las ordenanzas, decretos, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que regulen las actividades

comprendidas. Las referencias contenidas en dichas normas a dependencias, empresas, sociedades, entes u organismos que hayan dejado de ejercer las actividades transferidas deberán adecuarse progresivamente al ENDEMUR, exclusivamente respecto de las competencias, actividades y funciones que éste asuma.

Relaciones jurídico-administrativas. Las relaciones jurídicas de naturaleza administrativa vinculadas con las actividades transferidas continuarán en cabeza del ENDEMUR en cuanto corresponda a las competencias cuya administración y ejecución asuma. La reorganización no producirá, por sí misma, novación, interrupción ni extinción de dichas relaciones, debiendo adoptarse los actos y registros necesarios para formalizar la sustitución del órgano o ente administrador.

Actas e instrumentos de transferencia. Las transferencias particulares podrán documentarse mediante Actas de Transferencia Administrativa, decretos, resoluciones, convenios, instrumentos de afectación, entrega, asignación o cualquier otro acto jurídico o administrativo compatible con la naturaleza de la actividad o elemento transferido. Los instrumentos tendrán carácter declarativo e instrumental respecto de la reorganización dispuesta por el presente Decreto y deberán individualizar, cuando corresponda, la actividad, bienes, expedientes, sistemas, documentación, recursos, relaciones jurídicas y demás elementos comprendidos.

Instrumentación de las transferencias. Cada transferencia particular deberá identificar: a) la actividad, servicio, programa, establecimiento, proyecto o función objeto de transferencia; b) el alcance de la competencia de administración y ejecución que asumirá ENDEMUR; c) los bienes y recursos afectados; d) la documentación y los sistemas tecnológicos; e) las relaciones jurídicas involucradas; f) los contratos con terceros que requieran sustitución de parte o cesión de posición contractual; g) el personal afectado, cuando corresponda; y h) las medidas necesarias para asegurar la continuidad funcional y operativa.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES CON TERCEROS

Contratos con terceros. La reorganización institucional no sustituye, modifica ni extingue por sí sola las relaciones contractuales celebradas con personas humanas o jurídicas ajenas a la organización administrativa municipal. Los derechos y obligaciones derivados de tales relaciones continuarán rigiéndose por los respectivos contratos y por la legislación aplicable hasta tanto se formalicen los instrumentos necesarios para que ENDEMUR asuma la posición contractual o la ejecución de las obligaciones que correspondan.

Cesión de posición contractual. Cuando una actividad cuya administración y ejecución pase a cargo del ENDEMUR comprenda contratos administrativos o de derecho privado celebrados con terceros, la sustitución del sujeto contratante deberá instrumentarse mediante la correspondiente cesión de posición contractual, cesión de contrato, acuerdo de sustitución subjetiva, convenio de transferencia o cualquier otra figura jurídica compatible con la naturaleza del vínculo. Deberán observarse las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, la normativa administrativa aplicable, las cláusulas particulares del contrato, la conformidad del cocontratante cuando sea legal o contractualmente exigible y las autorizaciones administrativas que correspondan.

Contratos en ejecución. Los contratos cuya ejecución continúe a cargo del ENDEMUR conservarán, salvo acuerdo o modificación jurídicamente válida, su objeto, plazo, obligaciones, derechos, garantías, mecanismos de revisión, modificación y rescisión y demás condiciones pactadas. La sustitución del ente o dependencia ejecutora no alterará por sí misma el equilibrio contractual ni perjudicará los derechos de terceros.

Instrumentos particulares. Las cesiones, sustituciones o transferencias contractuales deberán identificar el contrato, las partes intervinientes, el fundamento jurídico, la fecha de efectividad de la sustitución, las autorizaciones y conformidades que correspondan y las restantes estipulaciones necesarias para asegurar la continuidad de la contratación.

Aplicación. El presente Capítulo será aplicable a todos los contratos vinculados con las actividades transferidas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, incluyendo contratos de prestación de servicios, locaciones, suministros, mantenimiento, desarrollo tecnológico, licencias de software, concesiones, permisos, convenios de cooperación y demás vínculos contractuales.

CAPÍTULO IV CONTINUIDAD DE LAS RELACIONES LABORALES, DE EMPLEO Y DE COLABORACIÓN

Continuidad del personal afectado. La reorganización institucional y la transferencia de actividades al ENDEMUR no afectarán, por sí mismas, la continuidad de las relaciones laborales, de empleo, de prestación de servicios, colaboración o vinculación funcional del personal afectado a las actividades, servicios, programas y establecimientos comprendidos en el proceso, cualquiera fuere la naturaleza jurídica de su vinculación. ENDEMUR y las autoridades municipales competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar la continuidad efectiva de las prestaciones, procurando preservar, en cuanto corresponda según la naturaleza jurídica de cada vínculo, la antigüedad, categoría, funciones, remuneración, jornada, derechos adquiridos, condiciones de trabajo y demás situaciones jurídicas consolidadas.

Personal comprendido. a) personal dependiente de las empresas, sociedades, entes u organismos municipales cuyas actividades sean transferidas; b) personal de la Municipalidad de Villa María afectado, asignado, adscripto, comisionado o que preste funciones en las actividades objeto de transferencia; c) personal comprendido en convenios colectivos de trabajo, asociaciones sindicales, gremios o regímenes laborales específicos vinculados con las actividades transferidas; d) personas que, bajo distintas modalidades jurídicas de prestación de servicios o colaboración, desarrollen tareas permanentes o necesarias para la continuidad de las actividades objeto de reorganización.

Instrumentación laboral y de empleo. La transferencia de actividades no constituirá por sí misma causa de extinción, suspensión, modificación o interrupción de las relaciones laborales o de empleo existentes. Cuando por la naturaleza jurídica del vínculo resulte necesaria la instrumentación de actos administrativos, convenios, acuerdos, notificaciones, cesiones, reconocimientos o cualquier otro instrumento, éstos serán otorgados por las autoridades competentes. Respecto del personal dependiente de la Municipalidad de Villa María, transferencia de actividades no implicará modificación de su relación de empleo público municipal, manteniéndose su situación de revista y régimen jurídico, sin perjuicio de las asignaciones funcionales que correspondan conforme a las competencias del ENDEMUR y las disposiciones de la autoridad municipal competente.

La continuidad prevista en este Capítulo se aplicará con pleno respeto de la legislación laboral y de empleo público vigente, de los convenios colectivos, de las normas sindicales aplicables y de los derechos que correspondan.

CAPÍTULO V ACTO ADMINISTRATIVO MARCO

Declaración. Declárase que el presente Decreto constituye el ACTO ADMINISTRATIVO MARCO DEL PROCESO DE SUCESIÓN ADMINISTRATIVA POR

REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, estableciendo el régimen jurídico general aplicable a la transferencia al ENDEMUR de las actividades, competencias de ejercicio, funciones, servicios, programas, establecimientos, bienes y relaciones jurídicas comprendidos en las competencias que le atribuye la Ordenanza N° 8.241.

Alcance. Toda transferencia particular que se instrumente desde la Administración Municipal o desde las empresas, sociedades, entes u organismos municipales comprendidos en el proceso hacia el ENDEMUR constituirá un acto de ejecución del presente Decreto. Los actos particulares no deberán reproducir los fundamentos generales aquí establecidos, bastando la remisión al presente Decreto y la identificación específica del objeto y alcance de la transferencia. Modalidades de transferencia. Las transferencias particulares podrán instrumentarse mediante: a) Decretos del Departamento Ejecutivo; b) Actas de Transferencia Administrativa; c) Convenios administrativos; d) Cesiones de posición contractual o de contratos; e) Resoluciones de los organismos competentes; f) Actos de afectación, asignación o transferencia de bienes y recursos; g) Cualquier otro instrumento jurídico compatible con la naturaleza de la relación de que se trate. Todos los instrumentos integrarán un único proceso de reorganización institucional y deberán interpretarse de manera armónica y complementaria.

Interpretación sistemática. La interpretación del presente Decreto y de los actos dictados en su ejecución deberá efectuarse conforme a los principios de continuidad del servicio público, unidad de la Administración Municipal, eficacia, buena administración, conservación de los actos administrativos, razonabilidad, coordinación institucional, seguridad jurídica y tutela del interés público. En caso de duda respecto del alcance de una transferencia, deberá adoptarse la interpretación que mejor garantice la continuidad de la actividad y su efectiva administración y ejecución por el ENDEMUR, dentro del marco de sus competencias legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Relevamiento y adecuación. Instrúyese a todas las Secretarías, Entes, Organismos Descentralizados y dependencias de la Administración Pública Municipal, y dispónese respecto de las empresas, sociedades, entes u organismos municipales comprendidos en el proceso, la realización de los relevamientos y adopción de las medidas administrativas, presupuestarias, registrales, patrimoniales, contables, técnicas, laborales y operativas necesarias para identificar y transferir al ENDEMUR las actividades comprendidas en sus competencias.

Transferencia progresiva. La transferencia de las actividades podrá realizarse en forma progresiva, por áreas, servicios, programas, establecimientos, unidades funcionales o conjuntos de relaciones jurídicas, de acuerdo con los cronogramas y actos particulares que se dicten, procurando completar la concentración en el ENDEMUR de la administración y ejecución de todas las actividades comprendidas en el artículo 2° del presente Decreto.

Normas complementarias. Facúltase a las Secretarías competentes y al Directorio del ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR), dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a dictar los actos administrativos complementarios necesarios para la ejecución del presente Decreto, incluyendo los instrumentos de transferencia, afectación, asignación, cesión, sustitución contractual, entrega de bienes, documentación y demás elementos necesarios, sin alterar los principios generales establecidos en el mismo.

Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación.

Las transferencias particulares producirán efectos desde la fecha establecida en el respectivo acto administrativo de ejecución, Acta de Transferencia Administrativa o instrumento específico que corresponda.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°470 13 de agosto de 2026

OTORGASE, a partir del día de la fecha, a las prestadoras de servicio, Sra. Juana CASTRESANA - CUIL N.º 27-46129423-0 y Sra. Daiana Estefanía TULIAN- CUIL N° 27-41153400-1, el PODER DE POLICÍA MUNICIPAL, facultándolas para el labrado de actas de constatación y/o infracción en cumplimiento de las ordenanzas cuya fiscalización resulte inherente a las funciones que le son propias, según lo descripto en los considerandos del presente decreto.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María

DECRETO N°471 14 de agosto de 2026

EJECÚTESE, previa apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante "Contribución de Obra" por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$2.250.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota. c) Hasta treinta

y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) treinta y seis (36) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de "vecino de menor recurso" será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°472 14 de agosto de 2026

EJECÚTESE, previa apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante "Contribución de Obra" por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútase la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza No 6.446/2011 y su modificatoria.

DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.

FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$2.250.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art. 36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6.765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.

HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados. a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primera cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente. b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primera cuota. c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6.765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primera cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado. Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) treinta y seis (36) cuotas.

FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de "vecino de menor recurso" será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente. El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.

ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.

INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art. 10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Rodrigo FUYANA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°473 13 de agosto de 2026

Transferencia. En ejecución del Decreto N°469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional, dispónese la transferencia al ENTE DE MOVILIDAD URBANA (ENDEMUR) del Programa Municipal de Estacionamiento Medido y Tarifado, creado por la Ordenanza N° 8.040 reglamentado por Decreto N° 544/2024. Asunción de la administración y ejecución. A partir de la fecha establecida en el Acta de Transferencia Administrativa, el ENDEMUR asumirá la administración, gestión, operación, explotación, recaudación y control integral del Programa Municipal de Estacionamiento Medido y Tarifado, en el marco de las competencias atribuidas por la Ordenanza N° 8.241 y de las normas que regulan el Programa. La transferencia tendrá por finalidad concentrar en el ENDEMUR la competencia operativa, administrativa y ejecutiva necesaria para la prestación y funcionamiento del Programa, sin perjuicio de las facultades de dirección, supervisión y control que correspondan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Alcance. La transferencia comprende, en cuanto se encuentren afectados al Programa, las competencias de ejercicio, funciones, bienes, equipamiento, sistemas, plataformas tecnológicas, aplicaciones, licencias, documentación, expedientes, registros, bases de datos, recursos, autorizaciones, permisos, habilitaciones y demás elementos necesarios para su continuidad y efectiva ejecución.

Normativa del Programa. El Programa continuará rigiéndose por la Ordenanza N° 8.040, Decreto N° 544/2024 y demás normas aplicables, hasta tanto se dicten las adecuaciones normativas que correspondan. Las referencias contenidas en dichas normas a la entidad que anteriormente administraba, organizaba o explotaba el Programa deberán entenderse referidas al ENDEMUR, exclusivamente respecto de las funciones, actividades y competencias que por el presente Decreto se transfieren.

Relaciones contractuales con terceros. Los contratos y demás relaciones jurídicas contractuales con terceros vinculados al Programa no serán sustituidos, modificados ni extinguidos por la sola transferencia dispuesta por el presente Decreto. Cuando corresponda sustituir al sujeto contratante o transferir la posición contractual al ENDEMUR, deberán instrumentarse las cesiones de posición contractual, acuerdos de sustitución subjetiva, convenios de transferencia o demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes, de conformidad con el Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional, la legislación aplicable y las cláusulas de cada vínculo.

Personal afectado. La transferencia del Programa comprenderá al personal de la Municipalidad, de las empresas, sociedades, entes u organismos municipales y demás personas vinculadas mediante relaciones laborales, de empleo, prestación de servicios o colaboración que se encuentren afectadas a su funcionamiento, en los términos y con el alcance establecido por el Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional y por la normativa aplicable a cada vínculo. La transferencia del Programa no producirá, por sí misma, la extinción, suspensión, modificación o interrupción de dichas relaciones. Los actos administrativos, convenios, acuerdos,

notificaciones o demás instrumentos que resulten necesarios serán otorgados por las autoridades competentes.

Acta de Transferencia Administrativa. La transferencia se instrumentará mediante Acta de Transferencia Administrativa, suscripta por el D.E.M. y el ENDEMUR. En el Acta se individualizarán los bienes, sistemas, documentación, recursos, contratos, expedientes, registros, personal y demás elementos comprendidos, incorporándose los anexos necesarios para documentar la transferencia.

Asunción efectiva. A partir de la fecha establecida en el Acta de Transferencia Administrativa, el ENDEMUR asumirá efectivamente la administración, gestión, operación, explotación, recaudación y control integral del Programa, quedando habilitado para ejercer respecto del mismo las facultades que resulten de la Ordenanza N° 8.241, de la Ordenanza N° 8.040, de su reglamentación y de las demás normas aplicables.

Adecuaciones administrativas. Instrúyese a las Secretarías, dependencias, organismos y entidades municipales competentes a adoptar las medidas administrativas, presupuestarias, patrimoniales, contables, registrales, laborales, tecnológicas y operativas necesarias para hacer efectiva la transferencia y asegurar la continuidad del Programa bajo la administración y ejecución del ENDEMUR.

Instrumentación complementaria. Facúltase al ENDEMUR y a las autoridades municipales competentes a suscribir y dictar los actos, convenios, actas, cesiones, sustituciones, notificaciones y demás instrumentos que resulten necesarios para la efectiva implementación de la transferencia, dentro del marco establecido por el Decreto N° 469/2026 de Sucesión Administrativa por Reorganización Institucional.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°474 14 de agosto de 2026

NO HACER LUGAR al pedido de EXIMICIÓN del pago de la Obra de Pavimentación solicitado por el Sr. Giraudo Marinari, Federico Agustín (CUIL: 20-29712635-1), respecto de los inmuebles identificados bajo las cuentas TSP N° 14818-341, 14818-542, 14818-550, 14818-342, 14818-533 y 14818-340.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°475 14 de agosto de 2026

HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. ORELLANO, ORESTE DARIO - CUIL: 20-10489259-1, y en consecuencia: OTORGAR la EXIMICIÓN a favor de la Sra. GONZALEZ, CELIA ANTONIA (CUIT N° 27-12672498-0), del pago de la tasa que incide sobre los automotores, a partir de la solicitud presentada (29.06.2026) en adelante, exclusivamente respecto del vehículo Marca: FORD; Modelo: TERRITORY TREND 1.5L HIBRIDA AT - Dominio: "AI-374-VD", y mientras no se modifiquen las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

DECRETO N°476 14 de agosto de 2026

PROMÚLGASE Y CÚMPLASE la Ordenanza N°8.333, RATIFICASE el Convenio Marco de Colaboración y Prestación de Servicios, suscripto entre la Municipalidad De Villa María por una parte y por la otra la Comunidad Regional Union, con fecha cuatro de agosto del año dos mil veintiséis.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo, Marcos H. BOVO, Secretario de Gobierno, Cultura y Relaciones Institucionales, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCIONES GENERALES DEL DEM

RESOLUCION N°51, 27 de julio de 2026

Por intermedio de la Sub-Secretaría de Ingresos Públicos, tomar razón de cierre del negocio que era propiedad de la Señora PESCI, ELBA AURELIA, CUIT N° 27-04127253-3, bajo el rubro “DESPENSA”, con domicilio comercial en calle Ramiro Suarez N° 30 de esta ciudad, con efecto al día treinta y uno de enero de dos mil trece (31/01/2013).

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eliana ZARATE Subsec de Desarrollo Social y Derechos Humanos S/Decreto N°379/2026, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCION N°52, 27 de julio de 2026

Por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, tómesese razón del cese de actividades del negocio del rubro "SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA CON BIENES URBANOS PROPIOS Y ARRENDADOS N.C.P. ", cuyo titular era la firma UT-SUPRA S.R.L., CUIT N.° 30-71855385-3, con domicilio legal constituido en calle San Luis N° 1408 de esta ciudad, dejando establecido que el cese de actividades.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo Eliana ZARATE Subsec de Desarrollo Social y Derechos Humanos S/Decreto N° 379/2026, Eduardo Luis ACCASTELLO, Intendente Municipal Villa María.

RESOLUCIONES INTERNAS DEL D.E.M.

LETRA “D”

RESOLUCION “D” N°34 31 de julio de 2026

CONSTITÚYASE FONDO FIJO a favor de la SECRETARÍA DE SALUD, por la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL (\$930.000); por los motivos descriptos en los Considerandos de la presente Resolución.

Fdo. Guillermo PIECKENSTAINER, Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

LETRA “F”

RESOLUCION “F” N°01, 06 de agosto de 2026

SUSPENDASE al agente municipal BAREA, MANUEL RICHARD – DNI N°33.323.802 - Legajo N.° 1180, por el término de tres (3) días, sin goce de haberes y sin prestación de servicios, por los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente resolución.

Fdo. Ángel Edgardo QUAGLIA, Secretario de Servicios Urbanos.

DECLARACIONES CONCEJO DELIBERANTE

DECLARACIÓN N°1.355

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal, Cultural y Educativo la trayectoria artística de más de cincuenta años del maestro Raúl "Kuki" Soria, en mérito a su extraordinario aporte al desarrollo de la música popular, la educación artística y el fortalecimiento de la identidad cultural de la ciudad de Villa María.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N° 1.356

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.-DECLÁRASE de Interés Municipal y Social la conmemoración del 25° Aniversario de la Asociación Civil Villa María, y su Taller Protegido "Lavandería El Carlón", en reconocimiento a una trayectoria ejemplar dedicada a la inclusión sociolaboral, la promoción de los derechos de las personas con discapacidad intelectual y el fortalecimiento de una comunidad más justa, equitativa y solidaria.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N° 1.357

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal, Social y Deportivo la conmemoración de los 23 años de servicio de la Cooperativa y Asociación Civil "El Andén", en reconocimiento a una labor ejemplar e ininterrumpida dedicada a la inclusión y la participación comunitaria.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N° 1.358

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal, Cultural y Educativo la conmemoración de los veinte (20) años de trayectoria del grupo artístico Piedra Papel Tijera, en reconocimiento a su destacada labor en favor de la cultura, la educación y el desarrollo de propuestas artísticas destinadas a las infancias.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.359

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal, Cultural y Educativo la conmemoración del 30° aniversario de la Biblioteca Popular Eva Perón.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.360

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal y Deportivo la realización de la Final Regional Zona Norte de la modalidad de Sala de la Federación Argentina de Tiro con Arco, organizada por la Escuela de Arquería Villa María.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.361

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal y Cultural el "Concierto Homenaje al Dr. Antonio Sobral - El Legado que nos Une".

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.362

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal y Educativo la realización de las VIII Jornadas Internacionales de Trabajo Social en el Campo Gerontológico, bajo el lema "Hacia una perspectiva crítica, interseccional y participativa de las personas mayores".

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.363

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal y Educativo la realización del IX Modelo de Naciones Unidas "Prof. Gabriela Piaggio" ISA 2026, organizado por el Instituto San Antonio.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.364

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.- DECLÁRASE de Interés Municipal y Educativo la realización del III Congreso Estudiantil de Filosofía y Lenguas 2026, organizado por la Escuela Bilingüe Bicultural "Dante Alighieri" de nuestra ciudad.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.365

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.-DECLÁRASE de Interés Municipal, Cultural y Educativo el 6° Encuentro Internacional de Instrumentos de Arco, organizado por la Fundación Concertino.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.366

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1°.-DECLÁRASE de Interés Municipal y Cultural los 65 años de trayectoria ininterrumpida en el ámbito del teatro, la educación y la cultura de María Cristina Soave, destacando su invaluable aporte al desarrollo y fortalecimiento de las artes escénicas en la ciudad de Villa María y la región.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.367

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRASE de Interés Municipal y Cultural el proyecto documental "La Luz de los Huesos", dirigido por el realizador audiovisual villamariense Sergio Stocchero, por su significativo aporte a la preservación de la memoria histórica, la promoción de los derechos humanos y la reconstrucción de una historia profundamente vinculada a la ciudad de Villa María.

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.368

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRASE de Interés Municipal y Educativo la Instancia Regional de las Olimpíadas de Matemática de los CENPA y CENMA del Departamento General San Martín

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.369

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRASE de Interés Municipal, Deportivo y Social el Festejo por el Día de las Infancias, organizado por el Jockey Club Villa María, en el marco de la propuesta institucional "El Club, Tu Segunda Casa".

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

DECLARACIÓN N°1.370

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA

DECLARA

Art. 1º.- DECLÁRASE de Interés Municipal el IV Congreso Internacional de Desarrollo Territorial y V Jornadas de Desarrollo Local Regional, bajo el lema "La definición de una prospectiva colectiva. Tensiones y desafíos frente a las condiciones de posibilidad actuales del Desarrollo Territorial".

Art. 2º. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

RESOLUCIONES CONCEJO DELIBERANTE

RESOLUCIÓN N°1604

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA

RESUELVE

Art. 1º.-Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que, por intermedio de las áreas competentes y en el marco de sus atribuciones institucionales, realice las gestiones que estime pertinentes ante el Ministerio de Seguridad de la Nación, la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N.º 25.054 y demás organismos competentes, a fin de requerir el efectivo cumplimiento del régimen de financiamiento previsto por dicha norma y la regularización de la transferencia de los fondos correspondientes al Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Art. 2º.- Expresar el acompañamiento institucional del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa María al Cuartel de Bomberos Voluntarios de Villa María, que junto a las Asociaciones y Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina viene reclamando el efectivo cumplimiento del régimen de financiamiento previsto por la Ley Nacional N.º 25.054 y sus modificatorias, mediante la oportuna transferencia de los fondos legalmente establecidos para el sostenimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Art. 3º. - Remitir copia de la presente al Cuartel de Bomberos Voluntarios de Villa María, a la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Córdoba y al Consejo Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.

Art. 4º.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.